



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis:

**El Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas ante el
favorecimiento de proveedores en las contrataciones menores a 8 UIT**

Autora:

Bach. Ramos Vasquez Karin Liseth

Asesor:

Mg. Vargas Rodríguez César

PARA OPTAR POR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Fecha de sustentación:

28 de agosto de 2026

Lambayeque, 2026

**Tesis titulada: “El Reglamento de la Ley de Contrataciones
Públicas ante el favorecimiento de proveedores en las contrataciones
menores a 8 UIT” presentada para optar el TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA, por:**

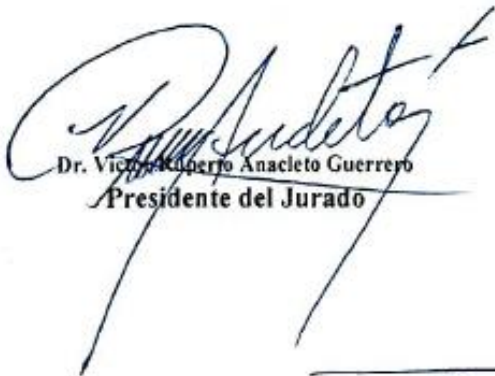


Bach. Ramos Vasquez Karin Liseth
Autora



Mag. Vargas Rodríguez César
Asesor

APROBADO POR:



Dr. Víctor Alberto Anacleto Guerrero
Presidente del Jurado



Mag. Mary Isabel Colina Moreno
Secretario del Jurado



Mag. Jesús Alicia Fernández Palomino
Vocal del Jurado.

Dedicatoria

Dedico este trabajo a mis padres, Walter y Pastora, quienes con su esfuerzo, sacrificio y ejemplo hicieron posible mi formación profesional. A ellos les debo las enseñanzas que han guiado mi vida, la fortaleza para afrontar las dificultades y la perseverancia necesaria para alcanzar cada meta propuesta.

A mis hermanos, por haber formado parte de mi historia y de los momentos que marcaron mi crecimiento personal y académico. Cada experiencia compartida contribuyó, de una u otra manera, a la culminación de esta importante etapa.

Agradecimiento

Expreso mi profundo agradecimiento a Dios por haberme concedido fortaleza, sabiduría y perseverancia para culminar satisfactoriamente esta importante etapa de mi formación profesional.

A mis padres, Walter y Pastora, les agradezco por su amor, esfuerzo y apoyo incondicional. Su trabajo constante, sus consejos y su confianza fueron fundamentales para alcanzar esta meta y constituyen el mayor ejemplo de perseverancia que he recibido

A mis hermanos por su compañía, comprensión y aliento durante los distintos momentos de este proceso académico.

Mi especial reconocimiento al Dr. César Vargas Rodríguez, asesor de la presente investigación por su orientación, acompañamiento y valiosos aportes académicos, los cuales contribuyeron al desarrollo y fortalecimiento de este trabajo.

Finalmente, agradezco a la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y a los docentes que formaron parte de mi preparación profesional, por los conocimientos impartidos y por contribuir a mi formación jurídica y humana.



ACTA DE SUSTENTACIÓN

A C T A DE SUSTENTACIÓN PRESENCIAL N° 97 – 2026 -UI-FDCP

Sustentación para optar el Título de profesional de ABOGADA de: **Karin Liseth Ramos Vasquez**.

Siendo las 5:00 p.m. del día viernes 28 de agosto del 2026 se reunieron en el Sala de simulación de audiencias 1, de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional “Pedro Ruiz Gallo”, los miembros del jurado evaluador de la tesis titulada: “**EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS ANTE EL FAVORECIMIENTO DE PROVEEDORES EN LAS CONTRATACIONES MENORES A 8 UIT**”, designados por Resolución N° 228-2026-FDCP-VIRTUAL de fecha 23 de marzo del 2026, con la finalidad Evaluar y Calificar la sustentación de la tesis antes mencionada, por parte de los Señores Catedráticos:

PRESIDENTE : Dr. Víctor Ruperto Anacleto Guerrero.
SECRETARIO : Mag. Mary Isabel Colina Moreno.
VOCAL : Mag. Jesús Alicia Fernández Palomino

La tesis fue asesorada por Mag. Cesar Vargas Rodriguez, nombrado por Resolución N° 228-2026-FDCP-VIRTUAL de fecha 23 de marzo del 2026.

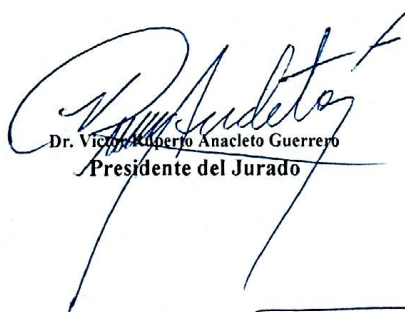
El acto de sustentación fue autorizado por Resolución 590-2026-FDCP-VIRTUAL de fecha 27 de agosto del 2026.

La tesis fue presentada y sustentada por la bachiller **Karin Liseth Ramos Vasquez** y tuvo una duración de 30 minutos. Después de la sustentación y absueltas las preguntas y observaciones de los miembros del jurado; se procedió a la calificación respectiva, obteniendo el siguiente resultado: APROBADA con la nota de 17 (Diecisiete) en la escala vigesimal, mención de BUENO .

Por lo que queda APTA para obtener el Título Profesional de ABOGADA, de acuerdo con la Ley Universitaria 30220 y la normatividad vigente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Siendo las 6:05 p.m., del mismo día, se da por concluido el acto académico tomando la juramentación respectiva y suscribiendo el Acta los miembros del jurado.

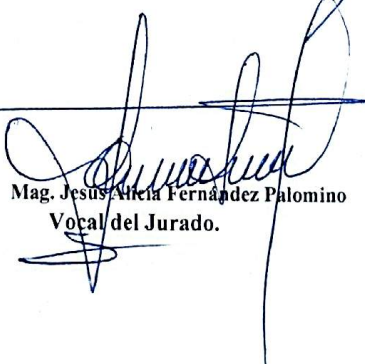
Lambayeque, viernes 28 de agosto del 2026



Dr. Víctor Ruperto Anacleto Guerrero
Presidente del Jurado



Mag. Mary Isabel Colina Moreno
Secretario del Jurado



Mag. Jesús Alicia Fernández Palomino
Vocal del Jurado.

CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo, Mg. César Vargas Rodríguez usuario revisor de:

Tesis ☒

Trabajo de Suficiencia Profesional ☐

Trabajo Académico ☐

Titulado “EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS ANTE EL FAVORECIMIENTO DE PROVEEDORES EN LAS CONTRATACIONES MENORES A 8UIT”

Cuya autora es:

Karin Liseth Ramos Vasquez, DNI° 76723421, declaro que la evaluación realizada por el Programa informático, ha arrojado un porcentaje de similitud 8%, verificables en el Resumen del Reporte Automatizado de similitudes que se acompaña.

El suscrito analizó y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas dentro del porcentaje de similitud permitido no constituyen plagio y que el documento cumple con la integridad científica y con las normas para el uso de citas y referencias establecidas en los protocolos respectivos.

Se cumple con adjuntar el Recibo Digital a efectos de la trazabilidad respectiva del proceso.

Lambayeque, 21 de agosto del 2026



Nombres y Apellidos: César Vargas Rodríguez

DNI°: 16484422

ASESOR

Defina la modalidad con [X]

Adjuntar

- *Reporte Automatizado de similitudes*
- *Recibo Digital*

El Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas ante el favorecimiento de proveedores en las contrataciones menores a 8 UIT

INFORME DE ORIGINALIDAD

8%

INDICE DE SIMILITUD

8%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

2%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unprg.edu.pe	3%
	Fuente de Internet	
2	repositorioacademico.upc.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
3	hdl.handle.net	1%
	Fuente de Internet	
4	repositorio.ulasalle.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
5	revistas.pucp.edu.pe	<1%
	Fuente de Internet	
6	www.coursehero.com	<1%
	Fuente de Internet	
7	digibug.ugr.es	<1%
	Fuente de Internet	
8	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal	<1%
	Trabajo del estudiante	
9	repositorio.continental.edu.pe	<1%
	Fuente de Internet	
10	Submitted to Universidad Tecnologica de los Andes	<1%
	Trabajo del estudiante	
11	prezi.com	<1%
	Fuente de Internet	
12	cdn.www.gob.pe	<1%
	Fuente de Internet	
13	www.unfv.edu.pe	<1%
	Fuente de Internet	
14	zagan.unizar.es	<1%
	Fuente de Internet	

Submitted to Universidad Nacional Tecnologica De Lima Sur - Sub Admin



Nombres y Apellidos: César Vargas Rodríguez

DNI: 16484422

ASESOR

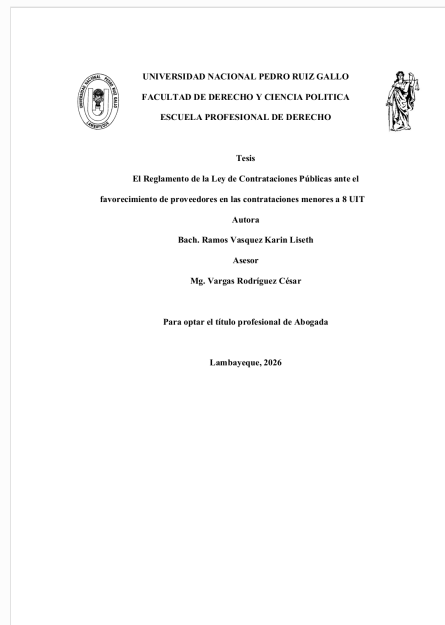


Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Karin Liseth Ramos Vasquez
Título del ejercicio: Quick Submit
Título de la entrega: El Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas ante el fav...
Nombre del archivo: informe_final_Liseth_Ramos_Vasquez.docx
Tamaño del archivo: 119.32K
Total páginas: 114
Total de palabras: 19,218
Total de caracteres: 112,839
Fecha de entrega: 14-ago-2026 11:52a. m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega: 3012475241



Derechos de autor 2026 Turnitin. Todos los derechos reservados.

Nombres y Apellidos: César Vargas Rodríguez

DNI°: 16484422

ASESOR

Índice general

Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Índice general	v
Índice de tablas	ix
Resumen	xi
Abstract	xii
Introducción	13
Capítulo I.....	18
Diseño teórico	18
1.1. Antecedentes	18
1.2. Bases teóricas	20
1.2.1. Verificar teóricamente el objeto del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas	20
1.2.2. Observar el fundamento jurídico para el control del favorecimiento de proveedores del Estado.	23
1.3. Operacionalización o categorización de variables	27
1.3.1. Definición conceptual	27
1.3.1.1. Definición conceptual de la variable independiente: “El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”	27

1.3.1.2. Definición conceptual de la variable dependiente: “El favorecimiento de proveedores en las contrataciones menores o iguales a 8 UIT”	28
1.3.2. Definición operativa	30
Capítulo II	35
Diseño metodológico.....	35
2.1. Tipo de Investigación	35
2.2. Diseño de contrastación de hipótesis	36
2.3. Formulación del problema de investigación	37
2.4. Hipótesis.....	38
2.4.1. Variables:	38
2.4.1.1. Variable independiente:.....	38
2.4.1.2. Variable dependiente:.....	38
2.5. Objetivos	38
2.5.1. Objetivo general	38
2.5.2. Objetivos específicos.....	38
2.6. Unidad de análisis, población y muestra	39
2.6.1. Unidad de análisis	39
2.6.2 Población	40
2.6.3. Muestra.....	41
2.7. Técnicas e instrumentos	42

2.7.1. Técnicas.....	42
2.7.1.1. Análisis documental normativo.....	42
2.7.1.2. Análisis jurisprudencial administrativo.....	42
2.7.2. Instrumentos	43
2.7.2.1. Guía de análisis jurisprudencial administrativo	43
2.8. Aspectos éticos de la investigación.....	43
Capítulo III	45
Resultados	45
3.1. Resultados de análisis documental	45
Capítulo IV	66
Discusión de los resultados	66
4.1. Discusión sobre los antecedentes	66
4.2. Discusión sobre los objetivos específicos	70
4.2.1. Discusión del objetivo específico: “Verificar teóricamente el objeto del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas”.....	70
4.2.2. Discusión del objetivo específico: “Observar el fundamento jurídico para el control del favorecimiento de proveedores del Estado”	76
4.2.3. Discusión del objetivo específico: “Analizar la postura del organismo especializado para las contrataciones públicas eficientes ante los casos de favorecimiento de proveedores en las contrataciones menores a 8 UIT”	82

4.2.3. Discusión del objetivo específico: “Proponer la adecuación del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas a fin de fortalecer los mecanismos de control ante el favorecimiento de proveedores en las contrataciones menores a 8 UIT”	91
4.3. Contrastación de la hipótesis	98
Conclusiones	101
Recomendaciones	104
Propuesta Legislativa	107
Bibliografía	112

Índice de tablas

<i>Tabla 1: Tabulación del análisis de la postura del organismo especializado para las contrataciones públicas eficientes ante los casos de favorecimiento de proveedores en las contrataciones menores a 8 UIT. Resolución N°1689-2026-TCP-S5</i>	<i>45</i>
--	-----------

<i>Tabla 2: Tabulación del análisis de la postura del organismo especializado para las contrataciones públicas eficientes ante los casos de favorecimiento de proveedores en las contrataciones menores a 8 UIT. Resolución N°1533-2026-TCP-S1</i>	<i>48</i>
--	-----------

<i>Tabla 3: Tabulación del análisis de la postura del organismo especializado para las contrataciones públicas eficientes ante los casos de favorecimiento de proveedores en las contrataciones menores a 8 UIT. Resolución N° 1521-2026-TCP-S4</i>	<i>50</i>
---	-----------

<i>Tabla 4: Tabulación del análisis de la postura del organismo especializado para las contrataciones públicas eficientes ante los casos de favorecimiento de proveedores en las contrataciones menores a 8 UIT. Resolución N°1450-2026-TCP-S6</i>	<i>52</i>
--	-----------

<i>Tabla 5: Tabulación del análisis de la postura del organismo especializado para las contrataciones públicas eficientes ante los casos de favorecimiento de proveedores en las contrataciones menores a 8 UIT. Resolución N° 7110-2025-TCP-S4</i>	<i>54</i>
---	-----------

<i>Tabla 6: Tabulación del análisis de la postura del organismo especializado para las contrataciones públicas eficientes ante los casos de</i>	
---	--

<i>favorecimiento de proveedores en las contrataciones menores a 8 UIT.</i>	
<i>Opinión N.º D000007-2026-OECE-DTN</i>	<i>56</i>

<i>Tabla 7: Tabulación del análisis de la postura del organismo especializado para las contrataciones públicas eficientes ante los casos de favorecimiento de proveedores en las contrataciones menores a 8 UIT.</i>	
<i>Opinión N.º D000052-2025-OECE-DTN</i>	<i>58</i>

<i>Tabla 8: Tabulación del análisis de la postura del organismo especializado para las contrataciones públicas eficientes ante los casos de favorecimiento de proveedores en las contrataciones menores a 8 UIT.</i>	
<i>Opinión N.º D000011-2025-OECE-DTN</i>	<i>60</i>

<i>Tabla 9: Tabulación del análisis de la postura del organismo especializado para las contrataciones públicas eficientes ante los casos de favorecimiento de proveedores en las contrataciones menores a 8 UIT.</i>	
<i>Opinión N.º D000064-2025-OECE-DTN</i>	<i>62</i>

<i>Tabla 10: Tabulación del análisis de la postura del organismo especializado para las contrataciones públicas eficientes ante los casos de favorecimiento de proveedores en las contrataciones menores a 8 UIT.</i>	
<i>Módulo “Gestionar Contratos Menores”</i>	<i>64</i>

Resumen

Esta tesis tuvo como objeto de estudio determinar si el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas es eficaz para controlar el favorecimiento de proveedores en las contrataciones menores o iguales a 8 UIT. Se analiza el objeto del Reglamento, el fundamento jurídico del control, la postura del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes y la necesidad de fortalecer mecanismos preventivos y correctivos. Es una investigación aplicada, con enfoque cualitativo, no experimental y nivel descriptivo - evaluativo. Analiza el Reglamento, opiniones del OECE, resoluciones del Tribunal de Contrataciones Públicas y sus registros, mediante una matriz de verificación sobre motivación, trazabilidad, impedimentos, habilitación, patrones de riesgo y supervisión. Se determinó que el Reglamento tiene eficacia parcial en el contexto estudiado, posee bases que promueven la integridad, el control posterior, la transparencia y la verificación de proveedores, pero persisten espacios de discrecionalidad asociados con la motivación insuficiente de la elección, baja comparación de cotizaciones, reiteración de proveedores, posible fraccionamiento funcional y dependencia de la diligencia documental de la entidad. El reglamento es útil, pero requiere fortalecer la trazabilidad obligatoria, el registro digital completo, las alertas de riesgo y pautas uniformes para garantizar contrataciones menores rápidas, objetivas, justificadas y fiscalizables.

Palabras clave: Reglamento; Contrataciones Públicas; Favorecimiento de proveedores; Contrataciones menores o iguales a 8 UIT.

Abstract

This thesis aimed to determine whether the Regulation of the General Public Procurement Law is effective in controlling favoritism towards suppliers in contracts with amounts equal to or below 8 Tax Units (UIT). The analysis focuses on the purpose of the Regulation, the legal basis for such control, the position of the Specialized Agency for Efficient Public Procurement (OECE), and the need to strengthen preventive and corrective mechanisms. This applied research employs a qualitative, non-experimental, and descriptive-evaluative approach. It analyzes the Regulation, OECE opinions, resolutions of the Public Procurement Tribunal, and their records, using a verification matrix on motivation, traceability, impediments, qualification, risk patterns, and supervision. The study determined that the Regulation is partially effective in the context studied, as it contains provisions that promote integrity, subsequent control, transparency, and supplier verification, but areas of discretion persist, associated with insufficient justification for supplier selection, limited comparison of quotes, repeated selection of suppliers, potential functional fragmentation, and dependence on the entity's due diligence in document management. The Regulation is useful, but requires stronger mandatory traceability, complete digital registration, risk alerts, and uniform guidelines to ensure that contracts equal to or below 8 UIT are processed quickly, objectively, with adequate justification, and under effective oversight.

Keywords: Regulation; Public Procurement; Supplier Favoritism; Contracts Equal to or Below 8 UIT.

Introducción

Esta investigación se concentra en un problema reconocido en base a la aplicación del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas ante las circunstancias denunciadas por favorecimiento de proveedores en las contrataciones generadas con cuantías menores a las 8 UIT, ello con el fin de evaluar si el criterio objetivo asumido por el órgano de control resulta eficiente en la resolución del conflicto así como mantener el equilibrio de intereses salvaguardando preferentemente la garantía de protección del recurso público.

Para tal finalidad mediante el método analítico se observan tales determinaciones del órgano de control con la intención de reconocer si el problema radica en el alcance de control diseñado en la normativa correspondiente o si puede vincularse con el criterio adoptado por el funcionario que aplica el control.

Se espera como resultado de esta investigación advertir los factores que estarían provocando fallas en la protección del recurso público y la ética que supone su manejo, para que en base a ellas se pueda establecer un marco de sugerencia que permita acondicionar el control y dotarlo de eficacia.

Socialmente se encuentra justificación para esta investigación en tanto que las contrataciones menores o iguales a 8 UIT constituyen un canal de adquisición especialmente frecuente para atender requerimientos inmediatos

de bienes y servicios, de modo que su desempeño impacta de forma directa en la continuidad y calidad de prestaciones públicas (salud, educación, seguridad, mantenimiento, entre otras). En este segmento, la reducción de formalidades y plazos, aun cuando favorece oportunidad, incrementa la exposición a decisiones discrecionales que pueden traducirse en favorecimiento de proveedores, con efectos previsibles como son principalmente la pérdida de confianza de la ciudadanía en la administración pública, competencia desleal, riesgo de sobre costos y otros.

Según lo que se comprende como exigencia para ser partícipe de la contratación Pública, referida al registro vigente en el RNP, requisito para cotizar en estas contrataciones, se advierte que existe un mínimo de filtro y trazabilidad, sin embargo, ello no asegura por sí mismo neutralidad en la selección ni ausencia de direccionamiento, por lo que resulta socialmente relevante verificar si el diseño reglamentario controla efectivamente esas prácticas y garantiza que el recuso público sea utilizado con adecuada eficiencia y protección.

Jurídicamente se puede reconocer como justificación el hecho de que se encuentre vigente un nuevo marco normativo en materia de contrataciones públicas, encabezado por la Ley N.º 32069 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2025-EF, posteriormente modificado por Decreto Supremo N.º 001-2026-EF, cuyo propósito es ordenar procedimientos,

requisitos y condiciones, así como fortalecer estándares de control y que el Sistema Nacional de Abastecimiento ejerza la adecuada supervisión.

Según lo indicado, el caso de los proveedores favorecidos para contratos menores a 8 UIT adquiere relevancia dogmática y práctica porque tensiona principios estructurales del Derecho Administrativo en contrataciones públicas y exige precisar si el Reglamento provee reglas suficientes de motivación, trazabilidad, publicidad y control ex post que permitan detectar y desincentivar decisiones arbitrarias. Asimismo, la actuación del organismo especializado (OECE) en funciones de supervisión y orientación refuerza la necesidad de evaluar si el diseño reglamentario es coherente con el rol institucional de control y con los deberes de las entidades contratantes, evitando que la autonomía operativa se convierta en un factor negativo en la regulación.

Desde el punto de vista metodológico se ha reconocido la justificación en tanto que la condición de eficacia del Reglamento, en términos de control del favorecimiento, no puede afirmarse únicamente a partir de su validez formal, sino que requiere contrastar su capacidad real de orientar conductas y producir resultados verificables en el procedimiento simplificado. Ello habilita una investigación no experimental, predominantemente cualitativa y de técnica jurídico-documental, basada en el análisis sistemático del Reglamento, directivas y lineamientos de implementación, así como de evidencias de trazabilidad en plataformas y expedientes de contratos menores,

con indicadores jurídico-operativos. En esa lógica, la investigación resulta metodológicamente pertinente porque permite construir una matriz de evaluación replicable para determinar si el Reglamento funciona como instrumento de control del riesgo de favorecimiento en contratos menores a 8 UIT y, de ser el caso proponer cambios normativos.

Finalmente, la investigación permitió determinar que el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas resulta parcialmente eficaz en el control del favorecimiento de proveedores en las contrataciones menores o iguales a ocho (8) UIT, pues incorpora reglas orientadas a la integridad, transparencia, trazabilidad, verificación de impedimentos, supervisión y control posterior. No obstante, su eficacia no es plena, debido a la persistencia de espacios de discrecionalidad vinculados a la insuficiente motivación de la elección del proveedor, la baja comparabilidad de cotizaciones, la reiteración de contratistas y el posible fraccionamiento.

Como resultado de ello, se recomienda la incorporación de medidas de adecuación normativa orientadas a establecer un expediente mínimo obligatorio para las contrataciones menores o iguales a ocho (8) UIT, en el que se integre, como mínimo, el requerimiento, la evidencia de la indagación de mercado o de las cotizaciones obtenidas, la justificación breve de la elección del proveedor, la verificación previa de los impedimentos y de la habilitación aplicable, la orden de compra o servicio y la respectiva conformidad.

Además, se sugiere la implementación de un sistema de alertas de riesgo administrado por el OECE, orientado a detectar patrones de posible favorecimiento, como la reiteración del mismo proveedor en una entidad, la existencia de objetos contractuales similares, los montos próximos al límite de ocho (8) UIT, la baja pluralidad de cotizaciones, las contrataciones sucesivas en periodos cortos y el posible fraccionamiento funcional. Estas alertas no deberían generar una sanción automática, sino activar un deber reforzado de motivación, revisión interna o supervisión posterior.

Asimismo, debería aprobarse un lineamiento operativo uniforme para la selección de proveedores en las contrataciones menores o iguales a ocho (8) UIT, que establezca criterios mínimos de comparabilidad, neutralidad del requerimiento, rotación razonable de proveedores cuando exista mercado disponible, verificación documentada de impedimentos y conservación de evidencia de mercado.

Capítulo I

Diseño teórico

1.1. Antecedentes

Para la incorporación de antecedentes en esta investigación se ha seleccionado en primer lugar el trabajo de Vigo Ccasani, quien examina la ausencia de reglas homogéneas en las contrataciones menores a 8 UIT y su incidencia en la posibilidad de alcanzar un enfoque de gestión por resultados dentro de un organismo público durante el año 2024, destacándose que la ausencia de un marco estructurado incrementa la discrecionalidad y los riesgos de direccionamiento y fraccionamiento, además de debilitar la transparencia y la comparabilidad de decisiones. Su aporte para la presente investigación radica en delimitar, desde un enfoque jurídico-institucional, cuáles son los vacíos y puntos críticos donde el diseño normativo (o su insuficiencia) puede generar ventajas indebidas en la selección del proveedor, proporcionando criterios útiles para construir indicadores de “control del favorecimiento” vinculados a estandarización de verificación previa de impedimentos, publicidad y procedimientos (Vigo, 2024).

En segundo lugar, se tiene la tesis de Pomasonco Toralva, quien analiza el vínculo entre el principio de integridad y las contrataciones por montos iguales o inferiores a 8 UIT en el marco de la Ley N.º 30225, incorporando como ejes problemáticos el direccionamiento indebido, la distorsión de la discrecionalidad administrativa y el fraccionamiento indebido

en dicho segmento de compra pública. Su contribución a la nueva investigación se concreta en ofrecer un andamiaje conceptual que aproxima el “favorecimiento” a manifestaciones operativas (direccionamiento y discrecionalidad desviada) y, a la vez, en proponer la necesidad de reglas uniformes y controles preventivos que reduzcan espacios de decisión opaca, elementos directamente transferibles a la matriz de verificación de eficacia del Reglamento para controlar el contrato menor a 8 UIT ante el favorecimiento de proveedores (Pomasonco, 2024).

Luego en tercer lugar se tiene la investigación de Carcheri Cordero, quien determina el vínculo entre los principios de libertad de concurrencia y competencia y el cumplimiento del régimen de contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables durante el año 2019, incorporando dimensiones como acceso y participación de proveedores, incorporación de nuevos proveedores, supervisión interna y mecanismos anticorrupción. Su aporte para la investigación actual consiste en proporcionar un marco empírico-procedimental para operacionalizar señales de favorecimiento (restricción de concurrencia, selección cerrada de cotizantes y debilidad de supervisión), así como criterios medibles para valorar si la regulación y su aplicación institucional alcanza competencia real e igualdad de trato (Carcheri, 2023).

En cuarto lugar, se considera la investigación de Cornejo Diaz, quien sugiere la optimización en las contrataciones menores o iguales a 8 UIT de

locadores de servicios en una red asistencial de EsSalud, en el marco de la aplicación de la Ley N.º 32069, realizando un diagnóstico del proceso, revisión de datos históricos y la comparación normativa con el régimen anterior. Concluye que, en las contrataciones menores se han advertido deficiencias normativas y prácticas discrecionales que exigen una adecuada planificación y control preventivo. Ello se vincula con la presente investigación, al evidenciar cómo la insuficiencia de controles y mecanismos de trazabilidad favorece decisiones discrecionales potencialmente orientadas a beneficiar a determinados proveedores, aportando además criterios de mejora útiles para evaluar la eficacia del Reglamento para contener el favorecimiento de proveedores (Cornejo, 2025).

1.2. Bases teóricas

1.2.1. Verificar teóricamente el objeto del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas

Ha de comprenderse al Reglamento como un tipo de regla que se encuentra subordinada a la ley, pues tiene por función hacerla operativa, concretando sus mandatos generales en reglas de procedimiento, requisitos y condiciones de actuación administrativa, con el propósito de dotar de previsibilidad al ejercicio del poder público y reducir espacios de discrecionalidad que puedan devenir en arbitrariedad. Esta función adquiere especial intensidad cuando el Reglamento ordena ámbitos de alta exposición a riesgos de captura o desviación de finalidad, porque la densidad regulatoria (estándares, cargas de motivación, mecanismos de trazabilidad y controles)

resulta esencial para controlar las decisiones administrativas y garantizar la primacía del interés público (Tornos, 2023).

Teniendo en cuenta que el Reglamento de la Ley N.º 32069 tiene por objeto la fijación de los procedimientos, requisitos y condiciones aplicables a las disposiciones previstas en la Ley General de Contrataciones Públicas, lo que implica que su finalidad no es meramente reiterativa, sino instrumental: traducir el marco legal en un modelo de actuación verificable bajo reglas comunes para la planificación, selección, contratación y ejecución de prestaciones públicas.

Se reconoce la finalidad del Reglamento para promover el valor por dinero y satisfacer las necesidades de las entidades contratantes en beneficio de la ciudadanía, configurando un eje teleológico que orienta la interpretación de sus instituciones (programación, actuaciones preparatorias, selección, ejecución, solución de controversias y control), de modo que el objeto reglamentario se proyecta como una arquitectura normativa orientada a maximizar el rendimiento del gasto y preservar la integridad del sistema, manteniendo la oportunidad de contratar (Decreto Supremo N° 009-2025-EF, 2025).

La finalidad en las contrataciones públicas, desde una perspectiva teórica, resulta inseparable de los principios que estructuran el mercado público y la buena administración. En particular, la transparencia se ha

conceptualizado como una salvaguarda de la competencia, concurrencia e igualdad de trato, porque permite que la decisión de contratar sea controlable ex ante y ex post por los actores del sistema y por la ciudadanía; por ello, la transparencia no se agota en la publicidad formal, sino que exige la reconstrucción de la racionalidad en la elección del proveedor, lo que requiere suficiente trazabilidad como parte del control (Miranzo, 2019).

Del mismo modo, la integridad se encuentra vinculada con el deber institucional de prevenir conflictos de interés y neutralizar incentivos de favorecimiento mediante reglas de conducta, impedimentos, incompatibilidades y mecanismos verificables de control, en la medida en que los conflictos de interés suelen ser un vector recurrente para que en la compra pública se desvíe la imparcialidad (Cerrillo, La integridad como instrumento para la prevención de conflictos de intereses en la contratación pública, 2020).

Se advierte un vínculo con la positivización de orientaciones contemporáneas en las contrataciones públicas en relación con el Reglamento, que refuerza la exigencia de decisiones justificadas y comparables, desplazando la evaluación hacia resultados (eficiencia, calidad, sostenibilidad del gasto y desempeño), sin abandonar las garantías de igualdad e integridad. Así, el objeto reglamentario no solo ordena el cómo procedimental, sino que integra criterios de racionalidad pública para la selección de la mejor opción disponible en el mercado, en condiciones de competencia y control, lo cual resulta decisivo cuando se examina el

segmento de contrataciones de menor cuantía, donde el riesgo de favorecimiento suele materializarse con escasa trazabilidad o insuficiente motivación de las decisiones (Terrones & Castillo, 2025).

Considerando que el Reglamento requiere de un sentido útil, se reconoce su operatividad y eficacia en tanto establece procedimientos, requisitos y condiciones, definiendo el estándar mínimo que permite acreditar la neutralidad de la selección, la comparabilidad de alternativas, la verificación de habilitaciones e impedimentos y una trazabilidad suficiente para control posterior. De modo, que el análisis sobre favorecimiento en contrataciones menores o iguales a 8 UIT se orienta a verificar si ese objeto normativo se traduce en controles reales (prevenibles y detectables) o si permanece en el plano de la formalidad que, frente a la discrecionalidad desviada, aún no logra cerrar eficazmente los espacios de control (Cerrillo, 2020).

1.2.2. Observar el fundamento jurídico para el control del favorecimiento de proveedores del Estado.

De manera inmediata, se puede ubicar el fundamento jurídico en la exigencia de que toda decisión de contratar se adopte bajo parámetros de imparcialidad, igualdad de trato, razonabilidad y orientación al interés público, de modo que el poder de compra no se convierta en un espacio de preferencia arbitraria ni de captura del procedimiento. En la contratación pública, dicho fundamento se traduce en un haz de principios que operan

como límites materiales a la discrecionalidad, imponiendo que la elección del proveedor sea reconstruible y controlable mediante razones verificables, y no por afinidades, presiones o ventajas indebidas. La transparencia se configura como garantía estructural porque, además de habilitar el acceso a información, funciona como salvaguarda de la competencia, la concurrencia y la igualdad de trato, al permitir que licitadores, órganos de control y ciudadanía revisen y detecten direccionamientos o sesgos de corrupción (Miranzo, 2019).

La intención de controlar el favorecimiento se materializa mediante el cierre de espacios de opacidad y asimetría informativa que permiten decisiones no comparables. La doctrina sobre transparencia en las contrataciones públicas ha destacado que su contenido no se reduce a la publicidad formal, sino que exige una trazabilidad suficiente del ciclo de contratación para que la motivación, la comparabilidad de alternativas y la integridad de la actuación administrativa puedan ser fiscalizadas ex ante y ex post. Bajo esta premisa, el control del favorecimiento se apoya en cargas procedimentales (dejar rastro de indagación de mercado, razones de selección y verificaciones mínimas) y en estándares de control externo, dado que la igualdad de trato se vuelve meramente declarativa cuando la decisión no es auditable (Miranzo, 2019).

Se produce el control, en segundo término, bajo el principio de integridad, concebido como un mandato preventivo que obliga a identificar,

gestionar y neutralizar riesgos de corrupción y de conflictos de interés. Desde esta perspectiva, el favorecimiento no se interpreta solo como una infracción aislada, sino como un resultado posible de fallas institucionales: ausencia de reglas eficaces de prevención, insuficiencia de mecanismos de detección y debilidad de respuestas correctivas. Por ello, la integridad se operacionaliza mediante instrumentos jurídicos específicos que, al limitar interferencias indebidas, la elección del proveedor permanece imparcial (Cerrillo, La integridad como instrumento para la prevención de conflictos de intereses en la contratación pública, 2020).

Asimismo, se reconoce dicho control, en tercer término, en el enfoque de compras abiertas u *open contracting*, que conecta las contrataciones públicas con el gobierno abierto y la prevención de la corrupción mediante la apertura de información y datos útiles para el escrutinio. En este enfoque, la transparencia adquiere una dimensión funcional: al habilitar el monitoreo ciudadano y el análisis de datos, se incrementa la probabilidad de detectar patrones de preferencia indebida (repetición sistemática de proveedores, concentraciones anómalas o decisiones insuficientemente sustentadas) y se fortalece la rendición de cuentas, lo que opera como un desincentivo del favorecimiento de proveedores (Cerrillo, 2016).

También se puede reconocer el control, en cuarto término, mediante herramientas normativas orientadas a asegurar la integridad en las contrataciones públicas, como los impedimentos para contratar, la cláusula anticorrupción y otros instrumentos que elevan el costo jurídico de las

ventajas indebidas y permiten activar responsabilidades o medidas correctivas. Estas herramientas expresan una comprensión relevante para la investigación: el control no depende solo de prohibiciones abstractas, sino de mecanismos operativos que obligan a verificar condiciones habilitantes, evitar vínculos indebidos y que existan garantías mínimas de neutralidad en el procedimiento (Chocano, 2019).

Considerando los fundamentos de manera conjunta, puede entenderse su articulación con el deber de eficiencia y el principio de obtención de valor por dinero, en la medida en que el favorecimiento distorsiona la competencia y debilita la racionalidad del gasto público, afectando la calidad de la prestación y la confianza institucional. En ese sentido, la regulación y su aplicación deben permitir que la decisión de compra responda a criterios comparables y justificables, pues solo así la eficiencia deja de ser un postulado y se convierte en una exigencia controlable; de lo contrario, la contratación menor o de bajo monto puede transformarse en un espacio de menor trazabilidad y mayor riesgo de favorecimiento (Terrones & Castillo, 2025).

1.3. Operacionalización o categorización de variables

1.3.1. Definición conceptual

1.3.1.1. Definición conceptual de la variable independiente: “El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”

Se conceptualiza esta variable como el conjunto de disposiciones reglamentarias que desarrolla la ley y operacionaliza sus principios y mandatos en reglas procedimentales, cargas de motivación, estándares de trazabilidad y deberes funcionales, con aptitud para estructurar incentivos y limitar márgenes de discrecionalidad en la decisión de contratar. Su contenido relevante para el objetivo planteado no se agota en la descripción de etapas, sino que incorpora instrumentos orientados a la integridad y al control, tales como la gestión de conflictos de intereses, los impedimentos para contratar, las cláusulas anticorrupción, y el uso de plataformas y mecanismos de publicidad como soporte de transparencia y fiscalización social, en tanto la contratación pública se reconoce como un ámbito especialmente expuesto a riesgos de captura y prácticas indebidas que requieren el control efectivo además de la prevención normativa (Chocano, 2019).

De conformidad con lo indicado, puede comprenderse el carácter eficaz de la reglamentación, para efectos conceptuales de la investigación, en función de su capacidad para generar reglas claras, exigibles y verificables que permitan prevenir, detectar y desincentivar el favorecimiento de proveedores en las contrataciones menores o iguales a 8 UIT, reforzando la

transparencia como salvaguarda de la competencia, la concurrencia y la igualdad de trato, y asegurando condiciones de control de la adjudicación tanto en sus momentos previos como en la ejecución (Miranzo, 2019).

En relación con el sistema de información y publicidad, el favorecimiento adquiere especial relevancia analítica, ya que la trazabilidad y el acceso a información completa y oportuna condicionan la posibilidad de detección, rendición de cuentas y control social; de ahí que las limitaciones en la integridad o completitud de la información en las plataformas de contratación se comprendan como factores que debilitan el control de las prácticas de favorecimiento.

1.3.1.2. Definición conceptual de la variable dependiente: “El favorecimiento de proveedores en las contrataciones menores o iguales a 8 UIT”

Se define conceptualmente esta variable como la desviación del deber de imparcialidad y del estándar de igualdad de trato en la selección del contratista, mediante decisiones o prácticas que otorgan una ventaja indebida - directa o indirecta - a un proveedor determinado, reduciendo la competencia real y afectando la racionalidad del gasto público. Este favorecimiento puede manifestarse como direccionamiento del requerimiento, selección no sustentada o insuficientemente motivada, tolerancia o encubrimiento de conflictos de interés, o generación de condiciones que, aun bajo aparente regularidad formal, dificultan la comparabilidad de ofertas y el control posterior; por ello, se vincula estructuralmente con riesgos de integridad,

favoritismo y corrupción que la literatura identifica como típicos en las contrataciones públicas mientras estén presentes márgenes de opacidad, discrecionalidad y debilidad de controles (Cerrillo, 2016) (Fernández, 2014).

En relación con el sistema de información y publicidad, el favorecimiento adquiere especial relevancia analítica, ya que la trazabilidad y el acceso a información completa y oportuna condicionan la posibilidad de detección, rendición de cuentas y control social; de ahí que las limitaciones en la integridad informativa o en la completitud de las plataformas de contratación se comprendan como factores que debilitan la capacidad de control del favorecimiento (Condori & Liu, 2024).

1.3.2. Definición operativa

Variable	Dimensiones o características	Indicadores	Técnica e instrumento
Independiente: El Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas	Estándar de integridad e imparcialidad aplicables a contratos menores	Se presentan de manera precisa las reglas sobre impedimentos, incompatibilidades y conflictos de interés aplicables a las contrataciones menores o iguales a 8 UIT; exigencias mínimas de verificación de habilitaciones del proveedor (p. ej., registro/habilitación vigente cuando corresponda); que ante la presencia de ventajas indebidas se prevea la imposición de límites operativos.	Técnica: Análisis documental normativo. Análisis jurisprudencial administrativo Instrumento:

	La transparencia, trazabilidad y publicidad del procedimiento menor.	Existencia o ausencia de regulación que obliga a dejar rastro verificable de requerimiento, cotizaciones/indagación de mercado, decisión de selección y sustento; exigencias de registro/publicación en herramientas/plataformas; disponibilidad de mecanismos de corrección y calidad del registro lo cual implica una completa trazabilidad.	Matriz de análisis normativo. Guía de análisis de resoluciones
	El control institucional y la supervisión	Presencia de canales formales de supervisión a pedido de parte/oficio; criterios institucionales para admitir, investigar y pronunciarse; enfoque de vigilancia ciudadana y alertas; delimitación del perímetro para el control de la contratación menor.	

	Las consecuencias jurídicas y la capacidad disuasiva	Existencia de regulación clara sobre nulidad, resolución, sanción y/o medidas correctivas frente a infracciones relevantes; articulación entre incumplimientos detectables en contratos menores y consecuencias aplicables; coherencia entre el deber ser y lo que el OECE/TCP implementa como exigencia.	
	La dirección del requerimiento y sesgo en la selección	Es de apreciar la señal de especificaciones funcionalmente restrictivas o hechas a medida; selección del proveedor sin motivación suficiente o con motivación estereotipada; ausencia de evidencia objetiva de comparación mínima.	

Dependiente: El favorecimiento de proveedores en las contrataciones menores a 8 UIT	Restricción de concurrencia y comparabilidad	Cantidad reducida o inexistente de cotizaciones verificables; cotizaciones no comparables o de proveedores vinculados; reiteración de invitaciones/cotizaciones a un mismo círculo; sustento de mercado ausente.
	Concentración y repetición del proveedor	Una mayor frecuencia del mismo proveedor adjudicado por la misma entidad en periodos cortos; concentración por rubro/objeto; reiteración cercana al umbral; órdenes similares en secuencia.
	La omisión de impedimentos, conflictos de intereses o habilitaciones	Presencia de contratos con proveedor impedido o con señales de incompatibilidad no advertidas; falta de verificación documentada de habilitación/registro cuando sea exigible; el uso de

		manera interpuesta de terceros para la contratación.	
	El fraccionamiento funcional para mantenerse en 8 UIT o menor cantidad	Diversidad de contratos de objeto homogéneo con montos parciales; proximidad temporal; unidad de necesidad aparente; ausencia de sustento que justifique separación; patrón de segmentación con el fin de evadir el control.	
	La baja trazabilidad y la opacidad procedimental	Casos no completos; ausencia de rastro de cotizaciones/decisión; comunicaciones no trazables; correcciones reiteradas del registro; incumplimiento de mínimos documentales que posteriormente limitan el control.	

Capítulo II

Diseño metodológico

2.1. Tipo de Investigación

Siguiendo la pauta de la problemática formulada, esta investigación se califica según su finalidad, a una de tipo aplicada, en tanto se orienta a valorar el desempeño de una norma reglamentaria en un ámbito concreto de la gestión pública y a generar insumos útiles para la mejora regulatoria y de control en las contrataciones menores o iguales a 8 UIT. Por su enfoque, se configura predominantemente como cualitativa, debido a que la eficacia se analiza a partir del contenido normativo, su coherencia interna, sus mecanismos de trazabilidad y control, y la forma en que tales previsiones se expresan en actuaciones administrativas documentadas, más que medición de causa directa o experimentación.

De acuerdo con el alcance que se puede verificar, sería de un nivel descriptivo–evaluativo, porque identifica y sistematiza reglas, requisitos, prohibiciones, controles y cargas procedimentales previstas por el Reglamento y, simultáneamente, valora si dichas previsiones resultan suficientes, claras y operables para prevenir, detectar o desincentivar el favorecimiento de proveedores. Puede incorporar un componente explicativo en sentido jurídico, en la medida en que se reconstruyen las razones normativas por las cuales determinados diseños reglamentarios tienden a

cerrar o abrir espacios de discrecionalidad y riesgo, sin que ello implique afirmar relaciones de causalidad empírica.

Por último, con relación al diseño de investigación utilizado, este es no experimental y transeccional, pues se examina el fenómeno tal como ocurre en la realidad administrativa, en un periodo determinado, sin manipulación de variables. La estrategia metodológica adoptada es la dogmática-jurídica y documental, sustentada en el análisis normativo y sistemático del Reglamento, y complementada con análisis de casos o expedientes (por ejemplo, actuaciones internas de contrataciones menores, informes de control y pronunciamientos administrativos vinculados a riesgos de direccionamiento), a fin de contrastar el deber ser normativo con la operatividad y la práctica de control en la aplicación del Reglamento.

2.2. Diseño de contrastación de hipótesis

De acuerdo con el nivel descriptivo-evaluativo y el enfoque documental cualitativo, se diseña la estrategia de contrastación de la hipótesis, orientada a verificar, mediante criterios de congruencia normativa y evidencia administrativa, si el Reglamento genera mecanismos reales de control del favorecimiento en las contrataciones menores o iguales a 8 UIT. Para ello, se formula la hipótesis general (y, de ser pertinente, específicas) y se operacionaliza la eficacia a través de una matriz de indicadores jurídicos observables, tales como la publicidad y el registro, la motivación de la elección del proveedor, la comparabilidad de cotizaciones, las reglas sobre

impedimentos y conflictos de interés, las consecuencias por incumplimiento, el control posterior y la revisión del expediente.

Para tal fin, se establece como unidad de análisis el bloque normativo–directivo aplicable, así como una muestra intencional de fuentes: expedientes o actuaciones de contrataciones menores, seleccionados por criterios de riesgo. Se aplican guías de análisis normativo y de expedientes para contrastar el deber ser reglamentario con el ser documentado. La hipótesis se considera corroborada si los indicadores críticos son claros, exigibles y aparecen operativos con trazabilidad suficiente para prevenir o detectar el favorecimiento; se debilita o rechaza si se identifican vacíos, ambigüedad relevante, ausencia de consecuencias o una práctica documental que evidencia baja trazabilidad y alta discrecionalidad. Los resultados se integran con base en los indicadores y permiten determinar el grado de eficacia, así como las mejores respectivas.

2.3. Formulación del problema de investigación

¿Qué tan eficaz resulta el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para controlar el favorecimiento de proveedores en las contrataciones menores a 8 UIT?

2.4. Hipótesis

El Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas resulta ineficaz para controlar el favorecimiento de proveedores en las contrataciones menores a 8 UIT.

2.4.1. Variables:

2.4.1.1. Variable independiente:

El Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas

2.4.1.2. Variable dependiente:

El favorecimiento de proveedores en las contrataciones menores a 8 UIT.

2.5. Objetivos

2.5.1. Objetivo general

Determinar si el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas resulta eficaz para controlar el favorecimiento de proveedores en las contrataciones menores a 8 UIT.

2.5.2. Objetivos específicos

Verificar teóricamente el objeto del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Observar el fundamento jurídico para el control del favorecimiento de proveedores del Estado.

Analizar la postura del organismo especializado para las contrataciones públicas eficientes ante los casos de favorecimiento de proveedores en las contrataciones menores a 8 UIT.

Proponer la adecuación del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas a fin de fortalecer los mecanismos de control ante el favorecimiento de proveedores en las contrataciones menores a 8 UIT.

2.6. Unidad de análisis, población y muestra

2.6.1. Unidad de análisis

Está determinada de acuerdo con la meta principal de evaluar la eficacia del Reglamento para controlar el favorecimiento en las contrataciones menores o iguales a 8 UIT, por lo que se asume como unidad básica cada caso documental que exterioriza un criterio institucional aplicable a dicho tramo de contratación y, de manera complementaria, cada registro individual de contrato menor que permite observar el riesgo objetivo en función a patrones.

Por ello, se integra la unidad de análisis, de un lado, por cada pronunciamiento u acto institucional relevante, como las Opiniones de la DTN del OECE o las Resoluciones del Tribunal de Contrataciones Públicas, en cuanto contienen reglas, estándares o consecuencias vinculables al control de ventajas indebidas, impedimentos, habilitaciones, trazabilidad,

nulidad/resolución y alcance del control en contratos menores; y, de otro lado, por cada ficha/registro de contratación menor extraída del módulo público de contratos menores, en cuanto consigna entidad, proveedor, objeto, monto y fecha, permitiendo identificar recurrencia, concentración, proximidad al umbral y homogeneidad de objetos que sobre el favorecimiento pueda constituir evidencia.

2.6.2 Población

Se conforma por la totalidad de los pronunciamientos institucionales emitidos o publicados por el OECE y por el Tribunal de Contrataciones Públicas que resulten pertinentes para el control del favorecimiento en el régimen de contrataciones menores o iguales a 8 UIT, dentro del periodo de análisis definido (por ejemplo, desde la entrada en vigor del nuevo marco y su implementación operativa), incluyendo las Opiniones de la DTN, directivas o lineamientos de supervisión aplicables y resoluciones sancionadoras o interpretativas que, aun no siendo expedientes de favorecimiento en sentido literal, desarrollen estándares que funcionan como barreras o incentivos frente al direccionamiento. Complementariamente, integra la población el universo de contrataciones menores o iguales a 8 UIT registradas en el módulo público de contratos menores durante el mismo periodo, en tanto constituyen el campo empírico donde se materializan, incluso eludiendo el control impuesto.

2.6.3. Muestra

Se trata de una muestra no probabilística e intencional, por criterio de relevancia normativa y de riesgo, orientada a maximizar información útil para contrastar el deber ser (reglas y postura institucional) con señales verificables del ser (patrones de contratación). En su componente institucional-documental, la muestra se reconstruye con 10 casos ya identificados por su referencia expresa a contratos menores o por su utilidad directa para medir el control del favorecimiento.

Considerando el elemento empírico de la contratación menor, la muestra se completa con una submuestra de registros individuales extraídos del módulo público “Gestionar Contratos Menores”, seleccionados por criterios de riesgo operativos coherentes con el instrumento (reiteración del mismo proveedor por entidad y periodo, concentración por objeto/rubro, series de órdenes homogéneas próximas al umbral, proximidad temporal, y patrones compatibles con fraccionamiento funcional), de modo que cada registro incorporado a la submuestra sea verificable y permita contrastar si los mecanismos reglamentarios e interpretativos realmente cierran espacios de favorecimiento o evidencian una baja capacidad preventiva del control formalizado.

2.7. Técnicas e instrumentos

2.7.1. Técnicas

2.7.1.1. Análisis documental normativo

Esta técnica sirve para interpretar el Reglamento y sistematizar sus reglas de integridad, trazabilidad, control y consecuencias en las contrataciones menores o iguales a 8 UIT. Se complementa con interpretación jurídica sistemática y teleológica para verificar su coherencia con los principios de transparencia, imparcialidad e integridad, así como el principio de igualdad de trato.

2.7.1.2. Análisis jurisprudencial administrativo

Se utiliza esta técnica para extraer criterios de las Opiniones de la DTN del OECE y de las resoluciones del Tribunal de Contrataciones Públicas, así como el análisis documental de registros de contratos menores para identificar patrones de riesgo (repetición, concentración, proximidad al umbral y homogeneidad de objetos). Finalmente, se emplea la triangulación y el contraste mediante matrices de verificación para vincular indicadores con evidencia normativa y hallazgos empíricos, concluyendo sobre la capacidad del reglamento para controlar el favorecimiento de manera eficaz.

2.7.2. Instrumentos

2.7.2.1. Guía de análisis jurisprudencial administrativo

Esta técnica sirve para extraer, de las Opiniones de la DTN del OECE y de las resoluciones del Tribunal de Contrataciones Públicas, los criterios relevantes vinculados a favorecimiento, impedimentos, fraccionamiento, motivación, nulidad/resolución y control posterior, registrando sus efectos de acuerdo con la *ratio decidendi* y el estándar aplicado.

2.8. Aspectos éticos de la investigación

Se ha regido la investigación por principios de integridad académica y veracidad, utilizando únicamente fuentes públicas y verificables, con trazabilidad de hallazgos mediante enlaces, fichas y matrices, y citación correcta para evitar plagio o distorsión de la información. Se aplica el principio de minimización de datos, evitando reproducir innecesariamente información personal contenida en resoluciones o registros, en tanto el estudio no se orienta a la imputación individual de responsabilidades, sino al análisis de patrones y de la eficacia regulatoria.

En toda actividad desarrollada está asegurada la neutralidad e imparcialidad, sustentando las conclusiones en indicadores previamente definidos, y se garantiza la transparencia metodológica y la reproducibilidad mediante criterios explícitos de muestreo y reglas de decisión. Finalmente, se previenen conflictos de interés, declarando vínculos relevantes y evitando que

la investigación se oriente a fines de litigación o a la obtención de ventajas particulares.

Capítulo III

Resultados

3.1. Resultados de análisis documental

Tabla 1: Tabulación del análisis de la postura del organismo especializado para las contrataciones públicas eficientes ante los casos de favorecimiento de proveedores en las contrataciones menores a 8 UIT. Resolución N°1689-2026-TCP-S5

Variable examinada	Indicador aplicado		Hallazgo de la muestra	Valoración crítica
Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas	Revisión	de	El caso investiga la posible contratación con el control sobre el favorecimiento	Este aspecto indica que el
	impedimentos, declaraciones juradas y control de habilitación		Estado a pesar de estar impedido y la entrega de información del contrato, sino que también incorrecta en un documento de	no se limita a examinar el monto del contrato, sino que también requiere la verificación de

			servicio; además, se observa el uso de contratos previos menores como un dato importante para valorar la eliminación del impedimento.	relaciones, declaraciones y antecedentes en los contratos. Sin embargo, también muestra que el uso de excepciones o eliminaciones puede debilitar la capacidad preventiva del impedimento si no hay una motivación estricta.
Favorecimiento de proveedores en ≤ 8 UIT	Riesgo por conexiones, beneficio indebido o selección repetida	Se ha documentado la existencia de cuatro contratos menores previos del mismo tipo, utilizados en el análisis legal del caso.	La repetición de contratos menores no es una prueba de favorecimiento por sí sola, pero sirve como una señal objetiva que debe activar una	

revisión más exhaustiva. La normativa resulta parcialmente efectiva si se requiere una trazabilidad suficiente para diferenciar entre experiencia legítima y un patrón de preferencia

Nota: El análisis se realizó respecto de los documentos contenidos en: https://drive.google.com/drive/folders/16-fYC0uDFhbhJ7-Xup8ZbKMkiG8dnn-P?usp=drive_link

Tabla 2: Tabulación del análisis de la postura del organismo especializado para las contrataciones públicas eficientes ante los casos de favorecimiento de proveedores en las contrataciones menores a 8 UIT. Resolución N°1533-2026-TCP-SI

Variable examinada	Indicador aplicado	Hallazgo de la muestra	Valoración crítica
Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas	Implicaciones legales para un proveedor no autorizado	El Tribunal examina la infracción por firmar un contrato sin tener una inscripción activa en el RNP y establece el régimen de sanciones pertinentes, incluyendo disposiciones específicas para contratos de menor cuantía.	Este caso refuerza la función sancionadora del reglamento, ya que demuestra que contar con la habilitación del proveedor es un requisito mínimo para evitar contrataciones irregulares. Sin embargo, la efectividad de la prevención depende de que la entidad revise el RNP antes de hacer un contrato, no solo de que

				el Tribunal imponga sanciones posteriormente.
Favorecimiento de proveedores en ≤ 8 UIT	de	Falta de revisión de requisitos habilitantes	La opción de contratar sin un RNP vigente pone de manifiesto un defecto de control preventivo que podría favorecer indebidamente a un proveedor que no cumple con los requisitos mínimos.	La evidencia sugiere que existe un control posterior, pero podría ser tardío. Por esto, el reglamento solo será efectivo si exige que la verificación previa de la habilitación sea una obligación documentada y examinada.

Nota: El análisis se realizó respecto de los documentos contenidos en: https://drive.google.com/drive/folders/16-fYC0uDFhbhJ7-Xup8ZbKMkiG8dnn-P?usp=drive_link

Tabla 3: Tabulación del análisis de la postura del organismo especializado para las contrataciones públicas eficientes ante los casos de favorecimiento de proveedores en las contrataciones menores a 8 UIT. Resolución N° 1521-2026-TCP-S4

Variable examinada	Indicador aplicado	Hallazgo de la muestra	Valoración crítica
Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas	Delimitación de competencia e impugnabilidad	El Tribunal aclara que hay decisiones que no pueden ser impugnadas, incluyendo aquellas que se llevan a cabo dentro de procesos de contratación de contratos menores.	Este aspecto es importante porque indica una restricción en el control de recursos para contratos menores. Si algunos actos no se pueden impugnar, el reglamento necesita equilibrar esta limitación con una trazabilidad, supervisión y control posterior que sean efectivos.

Favorecimiento de proveedores en ≤ 8 UIT	de externa	Riesgo de escasa revisión	La falta de	La efectividad del
			impugnabilidad de ciertos actos	reglamento depende de
			podría complicar que los	alternativas como la supervisión
			proveedores excluidos del OECE, la	vigilancia de la
			impugnen decisiones que	población, un registro público y
			parecen estar sesgadas.	un control interno. Sin estos
				métodos, el riesgo de
				favoritismo puede quedar sin la
				debida revisión.

Nota: El análisis se realizó respecto de los documentos contenidos en: [https://drive.google.com/drive/folders/16-fYC0uDFhbhJ7-](https://drive.google.com/drive/folders/16-fYC0uDFhbhJ7-Xup8ZbKMkiG8dnn-P?usp=drive_link)

[Xup8ZbKMkiG8dnn-P?usp=drive_link](https://drive.google.com/drive/folders/16-fYC0uDFhbhJ7-Xup8ZbKMkiG8dnn-P?usp=drive_link)

Tabla 4: Tabulación del análisis de la postura del organismo especializado para las contrataciones públicas eficientes ante los casos de favorecimiento de proveedores en las contrataciones menores a 8 UIT. Resolución N°1450-2026-TCP-S6

Variable examinada	Indicador aplicado	Hallazgo de la muestra	Valoración crítica
Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas	Área de supervisión del recurso de apelación	La resolución señala que no se pueden impugnar las acciones preliminares, la comunicación con el mercado, la metodología de contratación y los procedimientos de contratos menores.	La evidencia sugiere que los contratos menores se sitúan en un ámbito donde el control ordinario de apelaciones es limitado. Por lo tanto, la efectividad de la regulación debe ser medida a través de medidas preventivas, en lugar de suposiciones de discrepancias posteriores.

Favorecimiento	de	Peligro	de	Las	acciones	La principal objeción es
proveedores en ≤ 8 UIT		direccionamiento en etapa previa		preliminares y la conexión con el		que el beneficio suele comenzar
				mercado son momentos en los		antes de la contratación oficial.
				que se puede generar un		Si las normas no demandan una
				direccionamiento	del	justificación clara de necesidad,
				requerimiento o de las	mercado y elección, el control	
				cotizaciones.		posterior será inadecuado.

Nota: El análisis se realizó respecto de los documentos contenidos en: https://drive.google.com/drive/folders/16-fYC0uDFhbhJ7-Xup8ZbKMkiG8dnn-P?usp=drive_link

Tabla 5: Tabulación del análisis de la postura del organismo especializado para las contrataciones públicas eficientes ante los casos de favorecimiento de proveedores en las contrataciones menores a 8 UIT. Resolución N° 7110-2025-TCP-S4

Variable examinada	Indicador aplicado	Hallazgo de la muestra	Valoración crítica
Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas	Directrices institucionales sobre disputas en contratación pública	Este texto se refiere a un recurso de apelación que se presentó en relación con una convocatoria pública abreviada de obras hecha por una municipalidad local.	Aunque el contrato no es menor a 8 UIT, se utiliza como un parámetro para comparar la diferencia entre los procedimientos que tienen impugnaciones formales y aquellos contratos menores que están sujetos a menos control de apelaciones.

Favorecimiento de proveedores en ≤ 8 UIT	de supervisión	Comparativa del nivel de	Al existir un recurso de apelación en un proceso de mayor envergadura, se nota un método de revisión que no se aplica con la misma fuerza en contratos menores.	La relevancia de este aspecto radica en evidenciar que los contratos de menor cuantía requieren mecanismos de control específicos, ya que no deberían estar sujetos a un régimen de impugnación destinado a procedimientos de mayor valor
---	----------------	--------------------------	---	---

Nota: El análisis se realizó respecto de los documentos contenidos en: https://drive.google.com/drive/folders/16-fYC0uDFhbhJ7-Xup8ZbKMkiG8dnn-P?usp=drive_link

Tabla 6: Tabulación del análisis de la postura del organismo especializado para las contrataciones públicas eficientes ante los casos de favorecimiento de proveedores en las contrataciones menores a 8 UIT. Opinión N.º D000007-2026-OECE-DTN

Variable examinada	Indicador aplicado	Hallazgo de la muestra	Valoración crítica
Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas	Seguimiento en la conclusión de contratos menores	La consulta se centra en la comunicación relacionada con la resolución de un contrato menor basado en motivos diferentes a los mencionados en el literal b) del numeral 68. 1 del artículo 68 de la Ley.	Este aspecto permite observar que el OECE reconoce la importancia de establecer reglas claras para la finalización de contratos menores, lo cual es relevante porque la resolución contractual puede ser utilizada de manera arbitraria para favorecer o desplazar a proveedores.

Favorecimiento de proveedores en ≤ 8 UIT	Peligro de falta de transparencia en comunicaciones y resolución contractual	La notificación y el motivo de la resolución son aspectos claves para determinar si la entidad actuó de manera imparcial o si favoreció a alguna parte.	La normativa será efectiva si exige comunicaciones verificables, motivos claros y documentación adecuada. Si la resolución de contratos menores se ejecuta de manera informal, puede transformarse en un mecanismo indirecto de favoritismo.
---	--	---	--

Nota: El análisis se realizó respecto de los documentos contenidos en: https://drive.google.com/drive/folders/16-fYC0uDFhbhJ7-Xup8ZbKMkiG8dnn-P?usp=drive_link

[Xup8ZbKMkiG8dnn-P?usp=drive_link](https://drive.google.com/drive/folders/16-fYC0uDFhbhJ7-Xup8ZbKMkiG8dnn-P?usp=drive_link)

Tabla 7: Tabulación del análisis de la postura del organismo especializado para las contrataciones públicas eficientes ante los casos de favorecimiento de proveedores en las contrataciones menores a 8 UIT. Opinión N.º D000052-2025-OECE-DTN

Variable examinada	Indicador aplicado	Hallazgo de la muestra	Valoración crítica
Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas	Proceso de conclusión de contratos menores	La opinión aborda preguntas sobre el proceso para resolver contratos menores bajo la normativa vigente de contrataciones públicas.	Este aspecto permite analizar la efectividad de la normativa durante la etapa de ejecución del contrato, además de en la selección del proveedor. Controlar el favoritismo también requiere examinar cómo se concluyen, sustituyen o reconstruyen los servicios.

Favorecimiento de proveedores en ≤ 8 UIT	Peligro de sustitución arbitraria de proveedor	Una resolución contractual que carezca de suficiente justificación puede dar pie a que se contrate nuevamente a un proveedor preferido.	La contribución de este aspecto es demostrar que el análisis debe abarcar tanto la ejecución como el cierre del contrato menor. La selección inicial no es el único instante en el que puede surgir una ventaja indebida.
---	--	---	---

Nota: El análisis se realizó respecto de los documentos contenidos en: https://drive.google.com/drive/folders/16-fYC0uDFhbhJ7-Xup8ZbKMkiG8dnn-P?usp=drive_link

Tabla 8: Tabulación del análisis de la postura del organismo especializado para las contrataciones públicas eficientes ante los casos de favorecimiento de proveedores en las contrataciones menores a 8 UIT. Opinión N.º D000011-2025-OECE-DTN

Variable examinada	Indicador aplicado	Hallazgo de la muestra	Valoración crítica
Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas	Restricciones, incapacidad y validación registral	El OECE aclara que los contratos de menor cuantía también están sujetos a la regulación de contrataciones estatales y que las restricciones son aplicables a estos contratos. Además, indica que no es suficiente corroborar la inscripción en el RNSSC, sino que se debe verificar que la	Este aspecto refuerza la dimensión de integridad al exigir la verificación de impedimentos de manera precisa y no por simple suposición. Sin embargo, también demanda que la entidad cuente con la capacidad técnica para examinar registros y justificar su decisión.

sanción se relacione con la contratación estatal.				
Favorecimiento de proveedores en ≤ 8 UIT	de	Falta de control sobre impedimentos	Contratar a una persona con impedimentos o inhabilitada	La efectividad de la normativa depende de que la verificación de impedimentos se realice de manera previa, revisa las condiciones documentada y rastreable. La perspectiva del OECE es útil, pero su aplicabilidad práctica dependerá de su inclusión en los expedientes menores.

Nota: El análisis se realizó respecto de los documentos contenidos en: https://drive.google.com/drive/folders/16-fYC0uDFhbhJ7-Xup8ZbKMkiG8dnn-P?usp=drive_link

Tabla 9: Tabulación del análisis de la postura del organismo especializado para las contrataciones públicas eficientes ante los casos de favorecimiento de proveedores en las contrataciones menores a 8 UIT. Opinión N.º D000064-2025-OECE-DTN

Variable examinada	Indicador aplicado	Hallazgo de la muestra	Valoración crítica
Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas	Invalidez contractual como sanción correctiva	El comentario hace referencia a preguntas sobre la declaración de invalidez de contratos según la normativa anterior de contrataciones.	Aunque se relaciona con regulaciones previas, resulta valioso para examinar la consecuencia legal frente a defectos graves. La invalidez actúa como un mecanismo correctivo cuando la contratación se desvía del marco legal.

Favorecimiento proveedores en ≤ 8 UIT	de	Rectificación contrataciones defectuosas	de	Cuando	el	Este aspecto permite
				favorecimiento se produce a través de una contratación irregular, la nulidad puede evitar que se consolide una ventaja injusta.		argumentar que la normativa será efectiva si logra enlazar la infracción con una repercusión legal. Sin una respuesta correctiva, el favorecimiento puede tener consecuencias incluso después de haber sido detectado.

Nota: El análisis se realizó respecto de los documentos contenidos en: https://drive.google.com/drive/folders/16-fYC0uDFhbhJ7-Xup8ZbKMkiG8dnn-P?usp=drive_link

Tabla 10: Tabulación del análisis de la postura del organismo especializado para las contrataciones públicas eficientes ante los casos de favorecimiento de proveedores en las contrataciones menores a 8 UIT. Módulo “Gestionar Contratos Menores”

Variable examinada	Indicador aplicado	Hallazgo de la muestra	Valoración crítica
Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas	Transparencia, rastreabilidad, participación y supervisión	La herramienta permite documentar y difundir requisitos, enviar invitaciones automáticas, facilitar la participación electrónica, evaluar ofertas, registrar información registrada sea resultados, seleccionar completa y permita verificar proveedores y asegurar el acceso objetivamente la selección del a entidades de control y proveedor. supervisión	Este mecanismo fortalece la transparencia y trazabilidad de las contrataciones; sin embargo, su eficacia depende de que la información registrada sea completa y permita verificar objetivamente la selección del proveedor.

Favorecimiento de proveedores en ≤ 8 UIT	Identificación de patrones de riesgo	El buscador público permite revisar contratos menores, información de contrataciones y proveedores seleccionados; además, no requiere autenticación.	Este aspecto tiene una conexión más directa con el objetivo general, ya que permite observar la repetición de proveedores, concentración por objeto, cercanía al límite y posible fragmentación. Sin embargo, su utilización aún es opcional mientras se implementa completamente, lo que limita su eficacia uniforme.
---	--------------------------------------	--	--

Nota: El análisis se realizó respecto de los documentos contenidos en: https://drive.google.com/drive/folders/16-fYC0uDFhbhJ7-Xup8ZbKMkiG8dnn-P?usp=drive_link

Capítulo IV

Discusión de los resultados

4.1. Discusión sobre los antecedentes

Para esta fase de la discusión se ha considerado la tesis de Vigo (2024), en la que se analiza cómo la falta de uniformidad y previsión normativa en las contrataciones menores a 8 UIT repercute en la gestión institucional y en la posibilidad de conducir la compra pública hacia resultados medibles dentro de un ámbito organizacional específico. La informalidad procedimental y la fragmentación de reglas incrementan márgenes de discrecionalidad y debilitan la trazabilidad; sin embargo, su principal limitación radica en que el análisis se concentra en el impacto administrativo-gerencial de la regulación (o su ausencia) y no en la eficacia jurídica del reglamento como mecanismo de control del favorecimiento de proveedores, ni desarrolla un contraste sistemático entre los mecanismos normativos y los criterios institucionales emitidos por el OECE y el TCP, aspectos que constituyen precisamente el objeto de verificación de la presente investigación.

Con el afán de delimitar el sentido de originalidad de la presente investigación, se ha de señalar que no se pretende medir el desempeño organizacional, sino determinar si el reglamento vigente contiene y activa salvaguardas suficientemente exigibles y verificables para prevenir, detectar y desincentivar el favorecimiento de proveedores en las contrataciones $\leq$ a 8

UIT, incorporando como eje de análisis la postura institucional del OECE cuyos criterios sirven de apoyo para la aplicación de mecanismos de control adecuados.

A continuación, se incorpora la investigación de Pomasonco (2024), que analiza la vigencia práctica del principio de integridad en el régimen de contrataciones por montos iguales o inferiores a 8 UIT bajo el marco de la Ley N.º 30225, asociando su cumplimiento con riesgos de direccionamiento, discrecionalidad desviada y fraccionamiento. El estudio vincula la integridad con manifestaciones típicas del favorecimiento; no obstante, la crítica metodológica se sitúa en que el centro de gravedad se desplaza hacia la discusión del principio de integridad como pauta axiológica y hacia una lectura del riesgo desde la perspectiva de la norma precedente, sin desarrollar un esquema de contrastación orientado a evaluar la eficacia del reglamento vigente como mecanismo jurídico de control. Asimismo, no incorpora una operacionalización sustentada en evidencia empírica ni un análisis de los criterios institucionales emitidos por el OECE.

En cuanto a la diferencia con la presente investigación, puede sostenerse que esta posee un carácter original, dado que plantea anclar el análisis en el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, evaluándolo no solo desde su existencia formal como fuente normativa, sino desde su capacidad efectiva de control. Para tal efecto, se construyen indicadores verificables a partir de pronunciamientos institucionales y

registros de contratación menor, con la finalidad de evaluar la eficacia del reglamento más allá de su formulación normativa, determinando si sus disposiciones alcanzan eficacia regulatoria en la prevención, detección y desincentivación del favorecimiento de proveedores.

Conforme se ha venido discutiendo, se tiene también la tesis de Carcheri (2023), quien examina el vínculo entre los principios de concurrencia y competencia y el cumplimiento del régimen aplicable a contrataciones menores a 8 UIT en una entidad determinada, incorporando elementos procedimentales y de control interno como variables de observación. La restricción de participación o la baja pluralidad de ofertas afectan la competencia en el segmento de menor cuantía; sin embargo, la limitación radica en que su enfoque se mantiene en la medición del cumplimiento o de la materialización de dichos principios en un caso institucional concreto, sin examinar si el marco normativo cuenta con mecanismos suficientes para evitar preferencias indebidas en la selección de proveedores.

En tal sentido, la presente investigación se ocupa de trasladar dicha evaluación desde la constatación de la competencia hacia la eficacia normativa de los mecanismos de control, incorporando matrices de trazabilidad y criterios de supervisión/interpretación del OECE y del Tribunal de Contrataciones Públicas, lo que permite evaluar el diseño regulatorio como instrumento de prevención y detección, evitando que el análisis dependa de

un único escenario organizacional y favoreciendo una valoración más amplia de la eficacia de control.

Como último análisis de los antecedentes se tiene a Cornejo (2025), quien busca optimizar la gestión de contrataciones menores o iguales a 8 UIT de un tipo específico de prestación (locaciones de servicios) en una organización determinada, con énfasis en flujos, estandarización operativa y corrección de ineficiencias del proceso. Aporta un diagnóstico de gestión y propuestas procedimentales; no obstante, su límite se evidencia en que privilegia el rediseño operativo y la eficiencia interna antes que una evaluación jurídica del reglamento como instrumento normativo, sin identificar las salvaguardas institucionales necesarias para prevenir riesgos asociados a la selección indebida de proveedores.

Ahora bien, se reconoce una distinción respecto de la presente investigación, en tanto esta no se orienta a optimizar un proceso particular ni un tipo específico de contratación, sino a determinar la eficacia del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas para controlar el favorecimiento en el conjunto de las contrataciones menores o iguales a 8 UIT, articulando fuentes normativas y criterios del OECE/TCP con indicadores de riesgo observables. Ello con la intención de establecer un parámetro original que contribuya no solo a una mejor operatividad de la contratación menor, sino también al fortalecimiento de los mecanismos de supervisión y prevención previstos en el sistema de contratación pública.

4.2. Discusión sobre los objetivos específicos

4.2.1. Discusión del objetivo específico: “Verificar teóricamente el objeto del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas”

La discusión sobre este objetivo específico implica formular diversos cuestionamientos. El primero de ellos es: ¿Cuál es la finalidad de esta tarea dentro de la investigación? Se trata de contrastar dogmáticamente la finalidad declarada en el reglamento con la función propiamente jurídica que le corresponde dentro del sistema de fuentes, identificando si realmente opera como una norma instrumental capaz de traducir la regulación legal en procedimientos, requisitos y condiciones verificables, o si se limita a reproducir enunciados generales carentes de la densidad regulatoria necesaria para orientar y controlar la actuación administrativa. Esta pretensión no se dirige únicamente a medir resultados empíricos en el desarrollo de la investigación, sino a depurar el concepto de objeto reglamentario como un parámetro de exigibilidad, coherencia y control dentro del régimen normativo.

¿Cómo se delimita dogmáticamente el objeto de un reglamento de contratación pública? La naturaleza del reglamento siempre será la de una norma subordinada que desarrolla la ley con el fin de hacerla operativa y permitir su adecuada aplicación. Por lo mismo, el objeto se define por su aptitud para concretar mandatos legales en reglas procedimentales, cargas de motivación, estándares de trazabilidad y mecanismos de control. Para el caso de la contratación pública, todo ello adquiere importancia, dado que la

decisión de contratar constituye una manifestación del poder administrativo, por lo cual se requiere la existencia de límites objetivos que controlen la discrecionalidad, asegurando la igualdad de trato y el control previo y posterior de las actuaciones.

El objetivo del reglamento en el sistema de compras públicas, desde un punto de vista material, consiste en ordenar la secuencia de contratación que va desde la planificación hasta la ejecución contractual, a través de reglas que permiten hacerla verificable y controlable, posibilitando la reconstrucción de la racionalidad del gasto. Con ello se busca asegurar que la selección del proveedor responda a criterios verificables y no a preferencias indebidas. Por lo mismo, el objeto no se agota en la descripción de etapas, puesto que además incorpora estándares de motivación mínima, publicidad, trazabilidad, control posterior y consecuencias ante el incumplimiento, dado que la ausencia de estos elementos propicia procedimientos opacos y debilita la capacidad de supervisión y control de la actuación administrativa.

Es importante conocer: ¿Qué significado tiene el valor por dinero en la verificación del objeto del reglamento? Su importancia obedece al desplazamiento del análisis desde el cumplimiento meramente formal hacia la racionalidad de la decisión pública, puesto que la contratación no solamente responde a la adquisición de bienes, servicios u obras, sino que también debe orientarse a generar las condiciones que maximicen el rendimiento de los recursos públicos. Ello requiere que el reglamento incorpore mecanismos de

comparación de alternativas, justificación de decisiones y preservación de la competencia y la igualdad de trato. Si el reglamento invoca el valor por dinero, pero tolera decisiones sin sustento suficiente, sin trazabilidad o sin elementos de comparabilidad, su objeto se debilita, dado que dicho principio corre el riesgo de convertirse en una declaración formal carente de una estructura operativa que permita su materialización.

¿Qué vínculo existe entre el objeto del reglamento y el control del favorecimiento de proveedores, especialmente en las contrataciones menores? La relación se produce dado que el objeto del reglamento debe incorporar salvaguardas que impidan que la menor cuantía sea entendida como un ámbito de menor control. El riesgo de favorecimiento en estos contratos suele materializarse en decisiones sin justificación suficiente, baja pluralidad de cotizaciones, selección reiterada del mismo proveedor y ausencia de verificación documentada de impedimentos o conflictos de interés. Si el objeto del reglamento contempla mecanismos de indagación de mercado y supervisión, puede comprenderse teóricamente que busca prevenir y reducir tales riesgos; por el contrario, ante la debilidad o ambigüedad de estos elementos, la finalidad del reglamento resulta incompleta.

La verificación del carácter controlable y no meramente declarativo del reglamento puede realizarse mediante criterios que incluyan reglas claras y precisas, exigibles en cuanto a deberes y responsabilidades, verificables a través de huellas documentales y mecanismos de publicidad, así como

mediante la previsión de consecuencias ante su incumplimiento. Dicho carácter puede identificarse en la medida en que el reglamento permite que terceros, como los órganos de control, las instancias revisoras o la propia ciudadanía, reconstruyan las razones que sustentaron la elección de un proveedor, la evidencia utilizada, los criterios aplicados y las consecuencias derivadas del incumplimiento de las exigencias previstas. De faltar tales elementos, el objeto reglamentario pierde capacidad para orientar, supervisar y someter a escrutinio la actuación administrativa.

¿Cómo se puede observar si el objeto reglamentario se articula con la postura institucional del OECE? Se ha de reconocer que el objeto del reglamento no se agota en su textualidad, pues el sistema de compras públicas incorpora criterios institucionales dirigidos a su interpretación y aplicación. De acuerdo con ello, la postura del OECE, expresada a través de opiniones y lineamientos, opera como un mecanismo complementario que puede densificar las obligaciones de trazabilidad, integridad y control. En la medida en que la aplicación institucional fortalezca el estándar de exigibilidad, se estará dotando de mayor operatividad al reglamento; de no ser así, la práctica interpretativa puede evidenciar vacíos, ambigüedades o deficiencias en la trazabilidad, lo que pone de manifiesto la necesidad la necesidad de precisión o ajuste normativo.

Una de las principales dificultades al respecto se identifica en la tensión entre flexibilidad y control, pues el reglamento debe permitir una

contratación oportuna y eficiente, pero sin generar espacios para el ejercicio de una discrecionalidad desviada. Esta situación se observa especialmente en los contratos menores, donde la simplificación procedimental debe equilibrarse con salvaguardas mínimas, dado que la reducción de formalidades no debe traducirse en una disminución de las garantías de integridad. Desde una perspectiva teórica, el objeto del reglamento puede considerarse adecuado en la medida en que logre conciliar celeridad, trazabilidad y una motivación suficiente de las decisiones de contratación.

Toma de postura:

De conformidad con lo discutido, se puede establecer como postura que el objeto del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas no debe asumirse como una simple estructura procedimental diseñada para ordenar el ciclo de la compra pública, sino como un mecanismo jurídico destinado a concretar los principios de integridad, imparcialidad, igualdad de trato, transparencia y valor por dinero en obligaciones mínimas exigibles y susceptibles de verificación. De acuerdo con ello, se sostiene teóricamente que dicho objeto alcanza su finalidad en la medida en que el diseño normativo incorpore trazabilidad suficiente, motivación que permita reconstruir la secuencia de elección del proveedor, comparabilidad efectiva de alternativas y un régimen de consecuencias capaz de disuadir conductas desviadas. De lo contrario, el reglamento quedaría reducido a una estructura formal orientada a organizar etapas procedimentales, pero insuficiente para garantizar una actuación administrativa sometida a criterios objetivos y verificables.

Según la pauta lógica que se describe, para las contrataciones menores o iguales a 8 UIT la simplificación operativa no debe asumirse como sinónimo de una menor intensidad de control, puesto que el riesgo de favorecimiento suele manifestarse en entornos caracterizados por decisiones rápidas, escasamente documentadas y con limitada fiscalización. En tal sentido, se adopta la postura de que el objeto del reglamento, para mantener coherencia con las finalidades de integridad y eficiencia, debe observarse e interpretarse bajo una perspectiva orientada al control, donde la flexibilidad se encuentre condicionada al cumplimiento de estándares mínimos de motivación, indagación de mercado y adecuado registro de las actuaciones. Asimismo, la reiteración sistemática de un mismo proveedor, la proximidad recurrente al umbral económico, la homogeneidad de los objetos contractuales y la insuficiente evidencia comparativa constituyen elementos que requieren mayores exigencias de justificación y control posterior. Del mismo modo, los criterios institucionales del OECE deben asumirse como parámetros de densificación interpretativa destinados a reducir espacios de incertidumbre, pues su ausencia o aplicación deficiente puede debilitar la capacidad preventiva y de detección que corresponde al régimen reglamentario.

De acuerdo con lo señalado, la investigación se orienta a corroborar si el objeto del reglamento se materializa en mecanismos efectivos de control o si su configuración permanece parcialmente desarrollada, lo que evidenciaría

la necesidad de ajustes normativos o del fortalecimiento del carácter exigible de los estándares operativos.

4.2.2. Discusión del objetivo específico: “Observar el fundamento jurídico para el control del favorecimiento de proveedores del Estado”

Teniendo en cuenta el sentido de esta tarea como objetivo de la investigación, se busca identificar, desde la teoría del Derecho Administrativo, los principios y reglas operativas que convierten la imparcialidad en un mandato exigible, de modo que la elección del proveedor no se explique por preferencias subjetivas, sino por razones objetivas que puedan ser reconstruidas. Tal observación no está limitada a la simple enunciación de los principios, sino que debe contrastarlos para determinar si se materializan en deberes verificables de motivación, trazabilidad, control y consecuencias ante el incumplimiento. Con ello, se pretende delimitar los márgenes de discrecionalidad para evitar que su ejercicio derive en decisiones arbitrarias.

¿Cuál es el fundamento de que el control del favorecimiento tiene base constitucional antes que reglamentaria? Se ha de entender que el favorecimiento constituye una alteración de los fines de la contratación pública y compromete el uso legítimo de los recursos públicos; por ello, su control encuentra justificación en el principio de legalidad, que sujeta la actuación administrativa al interés general, así como en la proscripción de la arbitrariedad. Materialmente, el Estado no celebra contratos para beneficiar a

determinados particulares, sino para satisfacer necesidades públicas; en tanto la decisión se desvía hacia un proveedor preferido, se comprometen la igualdad de trato, la eficiencia del gasto público y la confianza en las instituciones, lo que permite comprender al control como una exigencia de legitimidad y no como una simple alternativa de conveniencia administrativa.

¿Qué relación tiene el favorecimiento con la igualdad de trato y la imparcialidad en el ámbito administrativo? Se advierte como una negación práctica de ambos principios, puesto que el favorecimiento supone la concesión de una ventaja indebida, directa o indirecta, que quiebra la simetría existente entre los potenciales participantes y, además, altera las condiciones de competencia en el mercado público. La igualdad de trato en la contratación estatal no se limita a la posibilidad de participar, sino que exige asegurar que los criterios de selección sean neutrales, comparables y aplicados sin sesgos. Por ello, el fundamento jurídico del control radica en evitar que la discrecionalidad se convierta en un mecanismo de preferencia previamente determinado.

¿Cuál es la razón que convierte en fundamentos jurídicos de control a la transparencia y la trazabilidad antes que en simples herramientas tecnológicas? Ello se debe a que la transparencia cumple una función de garantía para el control, en la medida en que, sin información suficiente sobre el requerimiento, la indagación de mercado, la verificación de condiciones y la motivación de la elección, el control de legalidad pierde la posibilidad de

ser efectivamente verificado. De manera particular, la trazabilidad cumple la función de constituir prueba institucional de la actuación debida; si el procedimiento no deja un rastro observable, la prevención del favorecimiento queda reducida a la confianza y debilita la capacidad de control.

¿Cómo se ubica la motivación administrativa en el control del favorecimiento? Es posible reconocerla como el centro de la racionalidad pública, en tanto obliga a explicar por qué se ha seleccionado a un proveedor frente a otras alternativas posibles y con base en la evidencia correspondiente, evitando decisiones intuitivas o acomodadas. En la medida en que la motivación se convierta en una fórmula vacía o meramente estandarizada, pierde su capacidad de control y el favorecimiento puede subsistir bajo una apariencia de formalidad carente de justificación. En tal sentido, el fundamento jurídico de la motivación no es solo retórico, sino también un requisito indispensable para la auditabilidad y revisión de la decisión administrativa.

¿Qué justificación tienen las incompatibilidades, los impedimentos y la gestión de conflictos de interés? Se presentan como garantías de carácter preventivo, dado que el favorecimiento puede originarse en vínculos personales, funcionales o económicos capaces de influir en la decisión de contratación. La existencia de normas sobre impedimentos y conflictos de interés busca neutralizar tales incentivos antes de que se traduzcan en adjudicaciones sesgadas. Lo que se cuestiona es que dichas reglas no

permanezcan en un plano meramente declarativo, sino que incorporen deberes de verificación y consecuencias de responsabilidad, puesto que, de no existir una verificación documentada, su capacidad preventiva se debilita frente a prácticas de ocultamiento.

Las sanciones no constituyen el único elemento que respalda el control del favorecimiento, puesto que el daño al interés público puede materializarse desde la adjudicación y durante y durante la ejecución contractual; por ello, un modelo exclusivamente reactivo y ex post resulta insuficiente y puede consolidar ventajas indebidas. El fundamento jurídico radica en un control integral que incorpore prevención, detección y corrección. En ese sentido, se cuestiona una visión centrada únicamente en el castigo, sin procurar condiciones adecuadas de trazabilidad y verificación, puesto que una sanción que no puede sustentarse en mecanismos efectivos de detección termina convirtiéndose en una prohibición de difícil aplicación práctica.

¿Cuál es la función que cumple la supervisión y el control externo dentro de lo que se concibe como control del favorecimiento? Se trata de garantizar institucionalmente dicho control, puesto que la contratación pública se caracteriza por asimetrías de información y riesgos de captura, por lo que el control interno puede resultar insuficiente si no existe una supervisión capaz de revisar patrones de actuación, corregir desviaciones y verificar el cumplimiento de las exigencias normativas. La supervisión encuentra su fundamento en la necesidad de lograr uniformidad, preservar la

integridad del sistema y fortalecer la rendición de cuentas, evitando que cada entidad interprete de manera aislada los estándares mínimos aplicables y, con ello, se generen espacios propicios para prácticas recurrentes de preferencia indebida.

Ha de señalarse que la simplificación procedimental, la alta frecuencia de estas contrataciones y la rapidez con que se desarrollan incrementan el riesgo de decisiones incompatibles con los principios que rigen la contratación pública o que carezcan de justificación suficiente, aumentando la posibilidad de sesgos sistemáticos hacia determinados proveedores. El fundamento jurídico del control no se ve debilitado por la cuantía de la contratación; por el contrario, exige garantías mínimas de trazabilidad y motivación, puesto que el menor monto no elimina el deber de imparcialidad ni la obligación de sustentar una elección razonable y verificable.

Es posible señalar también que para el control del favorecimiento no resulta suficiente la sola proclamación de principios ni el incremento de formalidades, se requieren, más bien, reglas cuya exigibilidad genere evidencia verificable y consecuencias efectivas. Se destaca así la capacidad de convertir la imparcialidad en una práctica concreta, pues si la regla permite decisiones sin comparación real, sin motivación sustantiva o sin trazabilidad suficiente, el control se debilita aun cuando el procedimiento exista. Por el contrario, si obliga a justificar, registrar y someter las decisiones a estándares

claros de control, este se consolida como una garantía del interés público y de la igualdad de acceso al mercado estatal.

Toma de postura:

En base a la discusión desarrollada, se puede asumir que el control del favorecimiento de proveedores no constituye un accesorio reglamentario, sino una exigencia estructural propia del Estado de Derecho Administrativo, derivada del principio de legalidad, la proscripción de la arbitrariedad y la igualdad de trato en el acceso al mercado estatal. De acuerdo con ello, dicho fundamento jurídico solo puede materializarse en la medida en que los principios de imparcialidad, transparencia e integridad se traduzcan en obligaciones mínimamente exigibles, tales como la motivación sustantiva de la elección, la trazabilidad completa del procedimiento y la verificación documentada del impedimentos y conflictos de interés, entre otros mecanismos de control.

Además, es posible afirmar que la contratación en el rango menor o igual a 8 UIT no justifica una reducción de la intensidad del control; por el contrario, este debería ser más riguroso debido a la rapidez y frecuencia con que se desarrollan estas contrataciones. Ello exige estándares mínimos de registro y justificación que permitan evitar la discrecionalidad excesiva y limitar la selección preferente de proveedores. Como consecuencia de ello, si el marco normativo conduce a decisiones poco comparables o de escasa trazabilidad, el control termina reducido a una simple formalidad; en cambio,

cuando impone evidencia verificable y activa mecanismos de detección y corrección, el control del favorecimiento se consolida como una garantía real del interés público.

4.2.3. Discusión del objetivo específico: “Analizar la postura del organismo especializado para las contrataciones públicas eficientes ante los casos de favorecimiento de proveedores en las contrataciones menores a 8 UIT”

¿Qué postura institucional se percibe en el organismo especializado respecto al favorecimiento de proveedores en contrataciones menores o iguales a 8 UIT? Desde una perspectiva gradual, se aprecia un enfoque de control orientado hacia la prevención y la formalización, en tanto la institución estatal correspondiente, el OECE, reconoce a las contrataciones menores dentro del marco de la regulación y, por ende, del control. Ello se debe a que, si bien se trata de un ámbito caracterizado por la simplificación y celeridad, dichas contrataciones pueden ser objeto de seguimiento mediante mecanismos de trazabilidad, integridad, supervisión y verificación de los impedimentos.

Institucionalmente, se ha podido reconocer que un espacio de interacción con el Estado cuantitativamente menor no elimina el control necesario; por el contrario, requiere mecanismos de observación y control que puedan adecuarse a las condiciones de celeridad y eventualidad propias de este tipo de contratación, conforme lo establece el régimen. Pese a ello, se

asume que dicho criterio institucional no tiene un reflejo particular y puntual en la realidad, debido a su dependencia de otros factores, en tanto una parte importante de la actividad de control se sustenta en el registro y en la calidad de la información registrada, así como en la diligencia de la entidad y en la forma en que se desarrolla la supervisión y su eventual intervención sancionadora. Estos factores condicionan la eficacia práctica de los mecanismos de control previstos para las contrataciones menores.

Luego de lo descrito en el marco de la crítica jurídica, interesa cuestionar ¿Cuál es el criterio que, en el ámbito de contratación pública adopta el OECE respecto a las contrataciones menores o iguales a ocho (8) UIT? Definitivamente, puede indicarse que existe una percepción moderada respecto de la contratación menor, orientada al control, lo cual evidencia que estas contrataciones no constituyen una excepción al sistema de control, criterio que puede reconocerse como parcialmente correcto. En tal sentido, la evaluación de la postura administrativa e institucional deja claro que el contrato menor se enmarca en la exigencia de control, dada la presencia de requisitos para su habilitación, los impedimentos, los efectos de la irregularidad y las resoluciones contractuales.

Lo plasmado como postura institucional adquiere trascendencia jurídica, dado que limita la condición especial de celeridad y cuantía propia de este tipo de contratación frente a los efectos de la discrecionalidad, procurando evitar que esta se convierta en una actuación absolutista o

arbitraria. Pese a lo indicado, se aprecia como aspecto crítico que la condición procedimental simplificada puede generar una limitación en los recursos impugnativos, así como trasladar parte de los efectos del control a un momento posterior a la contratación, como etapa de revisión. Ello evidencia una limitación de la posibilidad de que los casos de favorecimiento puedan ser identificados y, de corresponder, corregidos anticipadamente.

¿Qué posición es adoptada sobre la publicidad y trazabilidad de la contratación menor por parte del OECE? Puede apreciarse, en el ámbito de gestión que corresponde a esta institución, específicamente en la digitalización de los registros, que estos se orientan a garantizar la transparencia del requerimiento, así como de las cotizaciones, la elección del proveedor y también de la contratación en relación con sus resultados. Cabe indicar que ello constituye una manifestación actual de los mecanismos de control, ubicados no solo en el marco de la intención de sancionar, sino también en la generación de datos que puedan ser verificados para sustentar una decisión de carácter administrativo orientada a garantizar la transparencia y la objetividad.

Lo que se puede criticar positivamente respecto a este tipo de postura es que se trata de un acierto, sobre todo considerando el marco de oscuridad en el que se produce el favorecimiento de proveedores, al presentarse en situaciones repetitivas, falta de concurrencia, falta de motivación y ausencia de comparación en las cotizaciones. Aun cuando el sistema constituye un

mecanismo útil de control, esta característica se ve reducida en tanto el registro no resulta completo ni uniforme, dado que el mecanismo no se utiliza de manera integral por todo tipo de entidades en las que se producen estas contrataciones. Asimismo, la publicación de la información no necesariamente permite conocer la elección del proveedor ni identificar el criterio lógico adoptado para tal decisión.

Es importante reconocer la trascendencia de los requisitos impuestos y las limitaciones derivadas de los mismos, sobre todo en la ruta de la habilitación, dado que se presentan como una barrera jurídica importante para garantizar que solamente los proveedores que no se encuentren sujetos a restricciones puedan participar, más aún cuando cumplen con las condiciones legales mínimas para acceder al mercado de la contratación con el Estado.

De lo que se aprecia en la determinación institucional del OECE y en lo resuelto por el Tribunal correspondiente, se advierte la existencia de acciones orientadas a evadir el control de la habilitación, inscripción o prohibiciones pertinentes en el marco de las contrataciones menores. Sobre este tipo de control, puede indicarse que alcanza mayor efectividad cuando es aplicado de manera previa a la contratación, a fin de que no produzca únicamente efectos destinados a la sanción, lo cual no siempre permite cumplir plenamente su finalidad preventiva. Esto puede producirse cuando, a nivel institucional, se advierte que la contratación ya se ha realizado y se constata que el proveedor pudo haber accedido a una ventaja económica que

ya no puede ser revertida, aun cuando posteriormente se determine la responsabilidad correspondiente, se imponga una multa o se declare la nulidad como resultado de la irregularidad.

¿Cómo debería producirse la supervisión del direccionamiento del requerimiento por parte de la institución? Se aprecia la presencia de herramientas para el control del direccionamiento, lo cual se logra mediante la postura institucional, sobre todo a través de la existencia de exigencias de trazabilidad, estudio de mercado, supervisión y registro. Pese a ello, no es posible identificar con claridad estándares específicos respecto de la justificación que debería sustentar, en la contratación, la decisión de elegir a determinado proveedor.

La forma en que se gestiona tal elección suele producirse con anterioridad a la emisión de la orden de compra o de servicio, mediante la personalización de los requisitos, la ausencia de comparaciones efectivas y la invitación selectiva. De acuerdo con ello, el organismo especializado adopta una posición considerablemente favorable al control, dado que, de forma general, esta debe ser fortalecida mediante criterios operativos que permitan alcanzar mayor efectividad, precisando aspectos relacionados con la pluralidad mínima, la comparación de cotizaciones, la selección debidamente justificada y, ante la reiteración de un mismo proveedor en las contrataciones, el establecimiento de las alertas correspondientes,

Se puede evidenciar una tensión entre el control de las contrataciones menores o iguales a ocho (8) UIT y la eficiencia que caracteriza a este tipo de contratación, lo cual se reconoce en el carácter célere de la contratación misma y en la necesidad de prevenir que la decisión administrativa derive en arbitrariedad. El diseño de este tipo de contratación responde a la inmediatez de la necesidad, sin que ello implique someterla a las exigencias propias del procedimiento administrativo regular. Pese a ello, esta condición flexible puede transformarse en un marco de riesgos cuando no se acompaña de la evidencia necesaria que permita sustentar y verificar las decisiones adoptadas.

Al parecer, institucionalmente se estaría procurando establecer un equilibrio entre el control y la eficiencia, pero esta condición de eficiencia no se vincula con la ausencia de formalidad. Siendo así, la contratación en este nivel de celeridad puede asumirse administrativamente como una gestión que debe adecuarse a los principios de legalidad, igualdad de trato, control posterior y motivación.

Según lo observado, ¿cómo se aprecia, ante la posibilidad de situaciones contractuales de favorecimiento de proveedores, el criterio de supervisión desempeñado por parte del OECE? Se trata, pues, de una actividad de prevención y corrección que permite identificar infracciones y, de cierto modo, detectar comportamientos que pueden constituir patrones de riesgo. Es mediante este tipo de criterios que se puede procurar que la entidad se conduzca adecuadamente en la gestión de las contrataciones. Según lo

reconocido mediante el análisis de casos, la institución OECE cuenta con herramientas para supervisar, así como con mecanismos de asistencia técnica y vigilancia ciudadana, lo cual evidencia un posicionamiento dirigido hacia la sistematización del control.

A pesar de lo indicado, se puede cuestionar el hecho de que la supervisión esté dirigida de tal modo que puede presentar limitaciones, sobre todo si esta actividad se desarrolla principalmente luego de la recepción de una denuncia, ante un hallazgo esporádico o mediante una revisión posterior. Para el caso de este tipo de contratos estatales de menor cuantía, dada su cantidad y diversidad, resulta necesaria la verificación de estas situaciones mediante la automatización de alertas, la evaluación de los proveedores respecto de su nivel de concentración, la identificación de montos cercanos a los límites cuantitativos y la recurrencia por objeto contractual.

Al respecto, no resulta razonable, en el marco de la lógica del sistema, asegurar una eficacia total; pese a ello, se presentan institucionalmente algunos avances trascendentes, como es el caso de las limitaciones implementadas, la digitalización para el seguimiento, la creación de reglas para que los contratos puedan ser resueltos, la divulgación a través de mecanismos especiales y la supervisión ya habilitada. A pesar de ello, se mantiene un contexto de eficacia parcial, dada la limitada visibilidad de las áreas en las que puede generarse el favorecimiento de proveedores, sobre todo cuando no existe una justificación suficiente de la elección del proveedor,

cuando la reiteración de contrataciones no activa un control reforzado o cuando resulta deficiente la indagación de mercado. Siendo así, se reconocen importantes fundamentos normativos que, a pesar de ello, requieren consistencia en las exigencias y mecanismos para que el desarrollo del control eficaz sea uniforme.

¿Qué se puede establecer como crítica a la postura adoptada por el OECE en los documentos de la muestra analizados en esta investigación? Desde el punto de vista de la aplicación de los principios y la prevención, se aprecia válido el criterio; sin embargo, se advierte una dependencia de la formalidad contenida en cada institución. Sin duda, la existencia de reglas establecidas por el organismo especializado, así como la implementación de mecanismos y herramientas de control, no elimina que el favorecimiento permanezca como un riesgo constante, al existir márgenes de discrecionalidad institucional para la selección del proveedor, sobre todo cuando no media una justificación suficiente o una verificación de la comparación realizada. En ese sentido, no se debe depender exclusivamente de la sanción posterior o de la formalidad del registro; más bien, debería fortalecerse la trazabilidad del sistema mediante exigencias que permitan que los patrones de riesgo sean advertidos oportunamente.

Tal como se aprecia en el contexto de las contrataciones de menor cuantía y su condición flexible, el OECE adopta una postura según la cual este tipo de contratación debe estar sometida al control de trazabilidad,

integridad, habilitación, seguimiento y supervisión efectiva; con ello, se evita la tendencia a que se produzcan actuaciones al margen de la contratación pública como sistema. Pese a ello, este criterio puede calificarse con limitaciones respecto de su eficacia para controlar el favorecimiento de proveedores, dado que existe una dependencia directa de la integridad del registro, la adecuada justificación de la elección, las alertas de riesgo y la verificación previa.

En tal sentido, la eficiencia y el carácter justo que debieran caracterizar a las contrataciones con el Estado de menor cuantía están vinculados con el reforzamiento, por parte del OECE, de criterios operativos que permitan implementar una correcta elección del proveedor, controlar y registrar la reiteración de estos y garantizar que las decisiones adoptadas durante la contratación puedan ser auditadas mediante la reconstrucción de las actuaciones realizadas.

Toma de postura:

Sobre lo desarrollado en la discusión, es posible establecer un punto de vista respecto de que el OECE tiene un criterio institucionalmente adecuado, dado que reconoce a las contrataciones menores o iguales a ocho (8) UIT como aquellas que no están excluidas del control público, sino que deben sujetarse a los principios de integridad, transparencia y trazabilidad, así como a la verificación de impedimentos y la supervisión. Por ello, se valora que el OECE haya desarrollado criterios, opiniones, herramientas digitales y

mecanismos de control destinados a evitar que las contrataciones de menor cuantía sean utilizadas como un espacio de discrecionalidad indebida, favorecimiento de proveedores u opacidad.

Pese a todo lo indicado, se puede formular una crítica considerando que dicha orientación resulta parcialmente suficiente, toda vez que el control depende de la diligencia de cada entidad, de la calidad del registro documental y de la activación posterior de la supervisión. Siendo así, es posible señalar que el OECE debe avanzar hacia un modelo más preventivo, uniforme y basado en riesgos, capaz de detectar la reiteración de proveedores, objetos contractuales similares, montos próximos al límite de las ocho (8) UIT, baja pluralidad de cotizaciones y posibles fraccionamientos. Ello permitiría que la eficiencia no se reduzca a la rapidez procedimental, sino que incorpore también una justificación objetiva y un control efectivo en la selección del proveedor.

4.2.3. Discusión del objetivo específico: “Proponer la adecuación del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas a fin de fortalecer los mecanismos de control ante el favorecimiento de proveedores en las contrataciones menores a 8 UIT”

Tal como se puede apreciar de la propia construcción del objetivo específico en discusión, este se encuentra orientado a reconocer los factores que han sido identificados como fundamento para una propuesta. En este caso, se trata de una adecuación normativa que no pretende modificar de

manera integral el contenido del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, sino que busca constituirse en una mejora de los aspectos operativos y normativos vinculados con las contrataciones menores o iguales a ocho (8) UIT, ello con la finalidad de evitar que se produzcan decisiones administrativas arbitrarias en la selección de proveedores.

Se ha de considerar que el cambio operará en el fortalecimiento del control, incorporando los principios de transparencia, integridad, valor por dinero y equidad mediante exigencias mínimas de cumplimiento que puedan ser verificadas. Con lo sugerido, se espera generar una mejora orientada a evitar que se concrete la selección bajo preferencia indebida de determinados proveedores, aprovechando la condición especial y flexible que caracteriza a este tipo de contrataciones menores.

¿Cuáles son las características que debería adoptar la adecuación del Reglamento para garantizar la eficacia de las contrataciones menores o iguales a ocho (8) UIT? La característica normativa de este tipo de contratación se observa en su utilidad para la atención oportuna de las necesidades de las entidades; a pesar de ello, dada su condición de procedimiento simplificado y con menor rigor formal, puede generar la posibilidad de falta de claridad en la secuencia de los actos administrativos. Debe considerarse que la cuantía reducida que determina su reconocimiento como contratación menor en la normativa no debe dejar de lado la posibilidad de que exista fraccionamiento, acumulación de contratos con determinados

proveedores o direccionamiento previo. En ese sentido, la adecuación debe centrarse en un principio de trascendencia: la trazabilidad y el control no deben estar ausentes, aun cuando la cuantía reducida justifique la simplificación del procedimiento.

Tal como se reconoce en el marco de la actual acción de control sobre este tipo de contrataciones menores, existen mecanismos dirigidos al control posterior, como la sanción como consecuencia de la infracción, la verificación de impedimentos y el registro; ello no garantiza por sí mismo una prevención efectiva respecto del favorecimiento. La producción del riesgo puede darse incluso antes de la propia contratación, mediante la formulación de requisitos, la invitación limitada, la falta de comparación en las cotizaciones o la reiteración de un mismo proveedor en las contrataciones. En ese sentido, se ha de establecer una mejora de la decisión en la contratación menor y, particularmente, en su etapa previa, puesto que la sanción posterior resulta insuficiente desde una perspectiva preventiva cuando ya se ha otorgado y ejecutado la eventual ventaja indebida a favor del proveedor.

¿Cómo se debe producir el control de la secuencia administrativa vinculada con la elección del proveedor? En este aspecto, es importante considerar la justificación de carácter sustantivo para las contrataciones de menor cuantía; ello debe realizarse con el cuidado de no generar complicaciones o una exigencia excesiva en la justificación. Esta debe tener un carácter orientado a la verificación, con síntesis y objetividad, de modo

que permita demostrar la elección mediante la evidencia de mercado considerada y la razón por la cual la oferta presenta las mejores características que la convierten en elegible para satisfacer la necesidad pública.

Conforme se ha estado indicando, la trazabilidad es una característica trascendente, por lo que la adecuación ha de incluir el registro digital que contemple mínimamente la indagación de mercado o cotizaciones, el requerimiento, la habilitación e impedimentos observados, la aprobación respectiva, la justificación de la selección y la orden de compra o servicio. Esta característica de control no debe representar un adicional a la burocracia administrativa, sino constituir un elemento de prueba a nivel institucional respecto de la imparcialidad de la acción de contratación. Con lo indicado, se busca limitar el riesgo de favorecimiento, reduciendo los espacios de discrecionalidad incompatibles con la integridad en este tipo de contratación.

¿Cuál debería ser la finalidad funcional del registro electrónico de las contrataciones menores o iguales a ocho (8) UIT? Ha de ser considerado bajo la esencialidad de su participación, además de tener un carácter exhaustivo y uniforme para las entidades en general regidas por la regulación de la contratación pública. El control efectivo del mecanismo digital se logra facilitando la identificación de patrones calificados como reiteración, cercanía al límite, agrupamiento, recurrencia de proveedores y similitud de objetos contractuales. Se ha de procurar el enlace del registro con la transparencia de los resultados y la trazabilidad de la toma de decisiones en

el proceso de contratación. Con ello, el OECE, los organismos de supervisión y la ciudadanía tendrán la posibilidad de realizar el seguimiento del proceso de contratación de forma continua, desde su inicio hasta su culminación.

En este marco de adecuación se presenta un elemento trascendental, que es el sistema de alertas de riesgo, dado que no siempre el favorecimiento constituye una infracción aislada, puesto que puede representar una secuencia o patrón que se forma en el propio proceso de contratación o incluso de manera previa. La automatización de las alertas se considera un criterio de revisión óptimo cuando se observe la presencia reiterada de un proveedor en una misma entidad, la existencia secuencial de objetos de contratación similares, montos cercanos al límite cuantitativo del régimen contractual, baja diversidad de cotizaciones o segmentación de prestaciones que evidencie un posible propósito unificado. Desde luego, la activación de una alerta no debe conducir a la nulidad automática, sino generar un deber de vigilancia, revisión y justificación reforzada.

Es importante que la regulación jurídica considere el establecimiento de pautas de carácter operativo que permitan distinguir entre las contrataciones que se producen de forma legítima y aquellas que podrían constituir fraccionamiento para mantener el interés de la adquisición bajo el régimen de contrataciones menores o iguales a ocho (8) UIT. Lo adecuado sería que se contemple el objeto en función de su identidad o similitud, la unidad de la necesidad, la coincidencia del proveedor, el área que solicita la

contratación, la ausencia de un criterio técnico que justifique la división de la contratación y la temporalidad. Con todo ello, se mantiene el control sobre una de las posibles formas de elusión del régimen, procurando que las necesidades diferentes y reales sean cubiertas sin limitación.

¿Cómo deberían abordarse los impedimentos y las habilitaciones en el marco de la propuesta de ajustes? Es importante considerar la verificación previa y documentada de los impedimentos, inscripciones o habilitaciones que sean necesarias, sobre todo respecto de los posibles conflictos de interés, siendo lo más apropiado que dicha verificación se realice antes de la emisión de la orden de compra o de servicio. Básicamente, más allá de la existencia de regulación, se observa la necesidad de generar condiciones que permitan que su comprobación no resulte ineficaz, tardía o carente de sustento documental. De acuerdo con ello, se ha de establecer la exigencia de realizar la revisión mediante una constancia del acto, como mínimo. La intención es evitar la inclusión de proveedores que no cumplan con los requisitos legales aplicables o sobre los cuales pese algún tipo de restricción para este tipo de contratación.

¿Qué tan necesaria o útil resultaría la ampliación de opciones para que las contrataciones menores o iguales a ocho (8) UIT sean impugnadas? Un cambio o ampliación en este rubro se presenta como una posible alteración de la celeridad como propósito principal de las contrataciones menores o iguales a ocho (8) UIT; pese a ello, la reducción de las posibilidades de

impugnación podría compensarse mediante mecanismos alternativos de control, como la supervisión del OECE, la obligatoriedad del registro, la revisión selectiva posterior, un canal accesible para la comunicación de acciones irregulares o denuncias y las alertas de riesgo. Ha de comprenderse que la ausencia de recursos impugnativos no es comparable con la falta de control, sobre todo cuando la equidad y la competencia pueden verse afectadas por la selección del proveedor.

En términos normativos, respecto de las reglas de control o supervisión ejercida por el OECE, tendría que plantearse un esquema para tal fin que se base en evidencias y en los riesgos existentes, de modo que no esté limitado a las quejas o a la supervisión ocasional. Se trata de aplicar un enfoque basado en riesgos en las contrataciones menores, lo cual se observará según los indicadores que permitan al OECE identificar aspectos como la concentración de proveedores, posibles esquemas de fraccionamiento y montos que se encuentren muy cercanos al límite contractual. Se pretende superar el marco reactivo de la supervisión, para trasladar el control hacia un modelo de prevención, orientación y corrección, que se condiga con la finalidad de alcanzar mayor efectividad en la contratación pública.

Toma de postura:

Conforme se ha podido discutir sobre la adecuación del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, se sostiene que esta resulta necesaria para fortalecer el control del favorecimiento en las contrataciones

menores o iguales a ocho (8) UIT, evitando desnaturalizar el carácter simplificado que poseen. La agilidad que proporciona este tipo de contratación deberá mantenerse, siempre que se acompañe de exigencias mínimas de trazabilidad, motivación de la elección del proveedor, verificación de impedimentos y debido registro de los documentos.

Del mismo modo, se ha de considerar que el control no debe depender solamente de sanciones posteriores, sino de mecanismos preventivos y alertas de riesgo ante la reiteración de proveedores, montos cercanos al límite, objetos contractuales similares o baja pluralidad de cotizaciones. Conforme a ello, la adecuación reglamentaria debe orientarse hacia un control proporcional; esto significa evitar el exceso de burocracia, asegurando que toda contratación menor pueda ser reconstruida, fiscalizada y justificada de acuerdo con las exigencias del interés público.

4.3. Contrastación de la hipótesis

Para este aspecto de la investigación se ha de considerar el concepto de hipótesis, que metodológicamente representa una respuesta provisional al problema planteado al inicio de la investigación, por lo que su validez se contrasta con los resultados obtenidos a partir de las variables, dimensiones e indicadores definidos. Para este trabajo de investigación, se sostuvo como hipótesis que el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas es ineficaz para el control del favorecimiento de proveedores en las contrataciones menores o iguales a ocho (8) UIT. Por ello, para su

contrastación se requiere verificar si el contenido del Reglamento, los criterios adoptados por el OECE, las resoluciones del Tribunal de Contrataciones Públicas y los registros de contrataciones menores determinan la ausencia, insuficiencia o, incluso, la presencia parcial de mecanismos de control frente al favorecimiento de proveedores como situación de riesgo.

Según lo que se advierte como resultado del análisis, la hipótesis no se corrobora de forma absoluta, puesto que el Reglamento sí contiene mecanismos jurídicos de relevancia dirigidos al control del favorecimiento, tales como las reglas de integridad, la verificación de impedimentos, las exigencias de habilitación del proveedor, las herramientas de registro, la supervisión institucional y las consecuencias ante irregularidades. Lo descrito permite sostener que el Reglamento no es plenamente eficaz, dado que mantiene un marco normativo e institucional que puede prevenir o detectar determinados aspectos de riesgo en las contrataciones menores o iguales a ocho (8) UIT, sobre todo en tanto exista trazabilidad documental, registro digital y la entidad contratante actúe con diligencia.

Pese a lo indicado, la hipótesis se corrobora de forma parcial en su dimensión crítica, dado que los resultados dejan en claro que los mecanismos existentes no alcanzan una suficiencia plena para controlar de manera uniforme y preventiva el favorecimiento de proveedores. La investigación identifica aquellos espacios de discrecionalidad que se vinculan con la motivación insuficiente de la elección del proveedor, la baja comparabilidad

de cotizaciones, la reiteración de contratistas, los posibles fraccionamientos funcionales, la limitada impugnabilidad y la dependencia de la calidad documental que propicia cada institución. De acuerdo con ello, el Reglamento denota capacidad de control formal, pero no garantiza un control material efectivo frente al favorecimiento como patrón que puede presentarse en la realidad institucional.

De acuerdo con lo indicado, se acepta parcialmente la hipótesis, al evidenciarse una insuficiencia reglamentaria para asegurar un control preventivo, uniforme y verificable. Lo que resulta más coherente con lo producido en el análisis es sostener que el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas es parcialmente eficaz, con debilidades operativas que minimizan su capacidad de control frente al favorecimiento de proveedores en las contrataciones menores o iguales a ocho (8) UIT. De acuerdo con ello, los resultados permiten precisar el alcance de la hipótesis planteada, señalando una eficacia condicionada o insuficiente, dado que el problema no radica en la falta absoluta de controles, sino en la ausencia de mecanismos obligatorios de trazabilidad, motivación reforzada, alertas de riesgo y supervisión preventiva que contribuyan a cerrar espacios en los que se produzca la selección preferente de proveedores, aspecto que pudo advertirse luego del desarrollo de la investigación y en función de sus resultados.

Conclusiones

Conclusión general

Se determina que el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas resulta parcialmente eficaz en el control del favorecimiento de proveedores en las contrataciones menores o iguales a ocho (8) UIT, pues incorpora reglas de integridad, transparencia, trazabilidad, verificación de impedimentos, supervisión y control posterior. Pese a ello, su eficacia no es plena, al persistir espacios de discrecionalidad vinculados con la motivación insuficiente de la elección del proveedor, la baja comparabilidad de cotizaciones, la reiteración de contratistas y el posible fraccionamiento.

Conclusiones específicas

Primera:

Se ha llegado a la conclusión de que el objeto del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas no solo consiste en organizar el procedimiento, sino también en desarrollar la Ley mediante reglas exigibles que aseguren la eficiencia, la transparencia, la igualdad de trato y el valor por dinero. En las contrataciones menores o iguales a ocho (8) UIT, su objeto adquiere mayor relevancia, debido a que la simplificación puede generar espacios de discrecionalidad. La finalidad del Reglamento exige la motivación, la trazabilidad, la verificación de impedimentos y el control posterior, con lo que se posibilita la reconstrucción de la elección del

proveedor y se contribuye a prevenir el favorecimiento como práctica irregular.

Segunda:

Se llega a la conclusión de que el control del favorecimiento de proveedores se fundamenta en la legalidad, la imparcialidad, la igualdad de trato, la transparencia, la integridad y la proscripción de la arbitrariedad. Tales principios orientan la contratación hacia el interés general y no hacia la preferencia de un particular. Para el caso de las contrataciones menores o iguales a ocho (8) UIT, dicho control requiere motivación, trazabilidad, verificación de impedimentos y supervisión efectiva, a fin de asegurar una elección objetiva del proveedor, fiscalizable y debidamente documentada.

Tercera:

Se ha llegado a la conclusión de que el OECE reconoce que las contrataciones menores o iguales a ocho (8) UIT no están excluidas del control jurídico y administrativo, por lo cual se encuentran sujetas a exigencias de integridad, transparencia, trazabilidad, verificación de impedimentos y supervisión, a fin de prevenir el favorecimiento indebido del proveedor. Se reconoce una eficacia parcial, pues el control depende de la diligencia de cada entidad y de la calidad del registro documental, aspectos que deberán fortalecerse mediante un modelo preventivo basado en alertas de riesgo, trazabilidad obligatoria y criterios uniformes que permitan fiscalizar la selección de manera objetiva.

Cuarta:

Se llega a la conclusión de que es necesaria la adecuación del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas respecto del control del favorecimiento en las contrataciones menores o iguales a ocho (8) UIT, manteniendo el carácter simplificado, pero incorporando una motivación mínima, trazabilidad documental, verificación previa de impedimentos y registro digital obligatorio. Deberá también fortalecerse el control preventivo basado en alertas de riesgo, como la reiteración de proveedores, la similitud de objetos contractuales, los montos cercanos al límite y los posibles fraccionamientos.

Recomendaciones

Primera:

En base a lo determinado en la investigación, se recomienda la adecuación reglamentaria de las disposiciones aplicables a las contrataciones menores o iguales a ocho (8) UIT, complementada con una directiva vinculante del OECE, así como la implementación de un expediente mínimo obligatorio que integre el requerimiento, la evidencia de la indagación de mercado o cotización, la justificación breve de la elección del proveedor, la verificación previa de impedimentos y habilitación aplicable, la orden de compra o de servicio y la conformidad. Ello resulta jurídicamente viable, pues no elimina la naturaleza simplificada de la contratación menor, sino que establece una trazabilidad mínima que permita reconstruir la decisión de elección del proveedor, facilitar el control posterior y fortalecer la prevención del favorecimiento.

Segunda:

También es importante sugerir la implementación de un sistema de alertas de riesgo administrado por el OECE, orientado a detectar patrones de posible favorecimiento, como la reiteración del mismo proveedor en una entidad, objetos contractuales similares, montos próximos al límite de ocho (8) UIT, baja pluralidad de cotizaciones, contrataciones sucesivas en periodos cortos y posible fraccionamiento funcional. Tales alertas no deberían producir una sanción automática, sino activar el deber reforzado de motivación, revisión interna o supervisión posterior. Esta medida resulta viable, pues se

apoya en información que ya puede ser registrada en plataformas públicas, permitiendo un control proporcional, preventivo y sistemático, sin que las necesidades inmediatas de las entidades sean desatendidas.

Tercera:

Es recomendable la aprobación de un lineamiento operativo uniforme para la selección de proveedores en contrataciones menores o iguales a ocho (8) UIT, estableciendo criterios mínimos de comparabilidad, neutralidad del requerimiento, justificación objetiva de la elección, rotación razonable de proveedores cuando exista mercado disponible, verificación documentada de impedimentos y conservación de evidencia de mercado. Ello permitiría orientar la actuación de las entidades y reducir la discrecionalidad no justificada en la selección del proveedor. Asimismo, resulta viable que dicho lineamiento sea emitido por el OECE como criterio técnico de aplicación nacional y utilizado por las entidades, los responsables de abastecimiento y los órganos de control, contribuyendo a una mayor uniformidad, transparencia y eficiencia en este tipo de contratación.

Cuarta:

Se recomienda al OECE fortalecer la asistencia técnica y capacitación dirigida a las entidades responsables de las contrataciones menores o iguales a ocho (8) UIT, especialmente en materia de motivación de la elección del proveedor, indagación de mercado, verificación de impedimentos, registro

documental y detección de riesgos, a fin de reducir las diferencias en la aplicación de los mecanismos de control.

Esta medida permitirá fortalecer las capacidades de los responsables de las contrataciones, mejorar la diligencia institucional y favorecer una aplicación más uniforme de las disposiciones reglamentarias, contribuyendo a prevenir posibles situaciones de favorecimiento de proveedores.

Propuesta Legislativa

Proyecto de ley que fortalece la trazabilidad, motivación y control preventivo en las contrataciones menores o iguales a ocho UIT ante el favorecimiento de proveedores del Estado

Artículo 1: Objeto del proyecto

El objetivo de la propuesta es fortalecer los mecanismos de control, trazabilidad, verificación y motivación que deben generarse previamente en las contrataciones públicas cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT, con la finalidad de prevenir, detectar y corregir el riesgo de que un proveedor sea favorecido indebidamente, sin desnaturalizar la finalidad del régimen contractual respecto de la simplificación y celeridad.

Artículo 2: Finalidad

Se espera asegurar que las contrataciones menores o iguales a ocho (8) UIT respondan efectivamente al interés público, al valor por dinero, la transparencia, la integridad, la imparcialidad administrativa y la igualdad de trato. Para tal fin, se establecen exigencias mínimas respecto de la documentación, el registro, la justificación objetiva, la supervisión basada en riesgos y la verificación de impedimentos.

Artículo 3: Incorporación de disposición complementaria final en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas

Se incorpora la nueva disposición complementaria final en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en los siguientes términos:

Disposición Complementaria Final

Fortalecimiento del control de las contrataciones menores o iguales a ocho (8) UIT.

1. Las entidades que realicen contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) UIT deberán conservar y registrar un expediente mínimo que permita reconstruir la decisión de contratación y la selección del proveedor. Dicho expediente deberá contener, como mínimo, el requerimiento del área usuaria, la evidencia de la indagación de mercado o la fuente razonable utilizada para determinar el valor de la contratación, la justificación breve de la elección del proveedor, la verificación previa de impedimentos e inhabilitaciones, la constancia de la habilitación o registro aplicable, la orden de compra, la orden de servicio o documento equivalente, y la conformidad o documento de cierre de la prestación.

2. La selección del proveedor deberá sustentarse en criterios objetivos y verificables relacionados con el precio, la calidad, la disponibilidad, la oportunidad, la especialidad, la experiencia u otras circunstancias razonables vinculadas con la necesidad pública. Cuando la contratación se realice con un único proveedor o no exista pluralidad de cotizaciones comparables, la entidad deberá expresar las razones que justifiquen dicha circunstancia, mediante motivación breve y suficiente.

3. Las contrataciones menores o iguales a ocho (8) UIT deberán registrarse en formato digital en la herramienta o plataforma administrada por

el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), de acuerdo con el cronograma de implementación y las reglas de interoperabilidad que correspondan. El registro deberá permitir identificar, como mínimo, la entidad contratante, el área usuaria, el proveedor, el objeto, el monto, la fecha, la documentación mínima del expediente, el estado de ejecución y la conformidad.

4. El OECE implementará criterios de alerta de riesgo orientados a identificar posibles patrones de favorecimiento. Entre estos criterios podrán considerarse la contratación reiterada del mismo proveedor en una entidad, la similitud sustancial de los objetos contractuales en periodos cercanos, la recurrencia de montos próximos al límite de ocho (8) UIT, la baja pluralidad de cotizaciones, los posibles indicios de fraccionamiento funcional y las inconsistencias o reiteradas correcciones del registro. La activación de una alerta no generará, por sí misma, nulidad, responsabilidad ni sanción, sino que dará lugar al deber de reforzar la justificación, realizar la revisión interna correspondiente y, de ser el caso, activar la supervisión.

5. El incumplimiento injustificado de las obligaciones relativas a la documentación mínima, la verificación previa o el registro digital dará lugar, cuando corresponda, a las responsabilidades administrativas que correspondan, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse de los hechos, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

6. El contenido y las condiciones de implementación del expediente mínimo, los estándares de motivación breve, los criterios para la generación y tratamiento de las alertas, la supervisión selectiva y el registro digital serán

desarrollados mediante el Reglamento y las disposiciones que emita el OECE en el marco de sus competencias.

Artículo 4: Adecuación reglamentaria

La presente Ley será reglamentada mediante decreto supremo del Poder Ejecutivo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el cual se adecuará el Reglamento de la Ley N.º 32069 a lo establecido en la presente Ley, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contado desde su entrada en vigencia. La adecuación reglamentaria no crea un procedimiento de selección adicional ni suprime el carácter simplificado de las contrataciones menores o iguales a ocho (8) UIT, sino que establece las condiciones necesarias para garantizar una verificación mínima y proporcional.

Artículo 5: Directiva operativa del OECE

En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contado desde la publicación de la adecuación reglamentaria, el OECE emitirá una directiva que precise el formato del expediente mínimo, los criterios de motivación breve, las reglas para la verificación de impedimentos y habilitaciones, los criterios de alerta de riesgo, los umbrales de revisión interna y la metodología de supervisión selectiva aplicable a las contrataciones menores o iguales a ocho (8) UIT.

Artículo 6: La progresiva implementación y asistencia técnica

Las obligaciones relativas al registro digital y a las alertas de riesgo se implementarán progresivamente, de acuerdo con el cronograma que apruebe el OECE, priorizando a las entidades con mayor incidencia de contrataciones menores, mayor recurrencia de proveedores y mayor exposición a los riesgos identificados. Durante este proceso, las entidades conservarán el expediente mínimo en soporte físico o digital y lo pondrán a disposición del OECE, del órgano de control institucional o de la autoridad competente, cuando sea requerido. El OECE proporcionará modelos estandarizados y asistencia técnica para facilitar el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

Bibliografía

- Carcheri, P. R. (2023). *Libertad de concurrencia y competencia en las contrataciones iguales o inferiores a ocho UIT en el MIMP, en el año 2019*. Lima: Universidad San Ignacio de Loyola. Obtenido de <https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/1e6d3e0c-61ee-4a13-acd3-91266f6d6323/content>
- Cerrillo, A. (2016). Las compras abiertas y la prevención de la corrupción. *Gestión y análisis de políticas públicas*(15), 7-22. Obtenido de <https://doi.org/10.24965/gapp.v0i15.10314>
- Cerrillo, A. (2020). La integridad como instrumento para la prevención de conflictos de intereses en la contratación pública. *Revista Digital de Derecho Administrativo*(25), 371-401. doi:<https://doi.org/10.18601/21452946.n25.12>
- Chocano, C. (2019). Herramientas para la integridad en la contratación pública peruana. *Derecho PUCP*(18), 35-65. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/22856>
- Condori, G. A., & Liu, Y. L. (2024). Importancia del portal Seace en la transparencia y el acceso a la información en las contrataciones públicas en el Perú. *Opinión Jurídica, XXIII*(50), 1-18. doi:<https://doi.org/10.22395/ojum.v23n50a36>
- Cornejo, K. (2025). *Mejora del proceso de contratación de locadores de servicio en la red asistencial Arequipa de Essalud basada en la Ley N° 32069, Arequipa 2025*. Arequipa: Universidad La Salle. Obtenido

de

<https://repositorio.ulasalle.edu.pe/handle/20.500.12953/289?show=full>

Decreto Supremo N° 009-2025-EF. (21 de enero de 2025). Obtenido de Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/9295551/6444155-ref-reglamento-de-la-ley-de-contrataciones-del-estado-con-modificaciones-posteriores-hasta-08-ene-2026-2-v2.pdf?v=1768513235>

Fernández, A. L. (2014). La integridad del procedimiento de contratación pública en el derecho de la Unión Europea. El conflicto de intereses y su incidencia sobre la regulación de las prohibiciones para contratar, las causas de incompatibilidad y las disposiciones sobre transpar. *Reala*(2), 117-130. Obtenido de <https://revistasonline.inap.es/index.php/REALA/article/view/10198>

Miranzo, J. (2019). El principio de transparencia en el derecho global de la contratación pública. *Derecho PUCP*(18), 276-302. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/22865>

Pomasonco, D. E. (2024). *Principios de integridad y contrataciones públicas por montos iguales o inferiores a 08 UIT en la ley N° 30225*. Lima: Universidad San Ignacio de Loyola. Obtenido de

<https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/b9c9a31f-32ad-4c69-9008-268cac5f183a/content>

Terrones, J., & Castillo, V. (2025). Hacia una nueva era en las contrataciones públicas: integrando los principios de valor por dinero e innovación en el marco legal peruano. *REvista Digital de Derecho Administrativo*(34), 43-73. Obtenido de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/view/10522>

Tornos, J. (2023). El control de la discrecionalidad en el ejercicio de la potestad reglamentaria y el bono cultural joven. *Revista de Administración Pública*(221), 149-162. Obtenido de <https://recyt.fecyt.es/index.php/RAP/article/view/101728>

Vigo, V. A. (2024). *La problemática de la falta de regulación normativa en las contrataciones menores a 8 UIT para alcanzar un enfoque de gestión por resultados en un organismo público - año 2024*. Lima: Universidad Nacional Federico Villarreal. Obtenido de <https://repositorio.unfv.edu.pe/server/api/core/bitstreams/e5b6400e-3b4e-4ddb-ac42-0f7086bc4a57/content>